

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 670.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando las tarifas de máxima percepción presentadas para el año actual por la Compañía Transmediterránea.—Páginas 670 y 671.

Otra autorizando al Director general de Agricultura, Minas y Montes, para que convoque á oposiciones entre los Peritos agrícolas que posean título oficial, para la provisión de 33 vacantes que existen de Ayudantes del Servicio Agronómico, Oficiales quintos de Administración civil.—Página 671.

Otra disponiendo que por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se nombre el personal técnico interventor de las fábricas siderúrgicas, á los efectos de la tasa de los productos de referida industria; que dicha tasa entra en vigor inmediatamente, que es aplicable á la edificación, á las obras y servicios públicos, y á las construcciones que necesiten las empresas mineras.—Páginas 671 y 672.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto de las súbditas españolas que se mencionan.—Página 672.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse formado el escalafón provisional, que se publica, del Cuerpo de Delineantes del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, y concediendo un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones contra el mismo.—Página 672.

Declarando cesante á D. Fernando García y García, Escribiente temporero no eventual del Servicio Agronómico Catastral de Albacete, y al Ordenanza de la misma oficina, D. Antonio Vera Fresno, y nom-

brando para el último de los citados cargos, con el carácter interino, á D. Juan Soto González.—Página 672.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulación de resguardos de depósito.—Página 672.

Nombrando, en ascenso de escala, á D. Alfonso Virán Vidal, Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.—Página 673.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 673.

Dirección General del Timbre del Estado.—Concediendo á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España la exención del impuesto de Timbre correspondiente á las 79.711 Obligaciones llamadas Quinta serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alqr del Rey, de 500 pesetas cada una, con interés de un 3 por 100 anual.—Página 674.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Cesantías, prórrogas de presentación, bajas provisionales y nombramientos de personal de Peatones y Carteros.—Página 675.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente que se indica incoado á instancia de varios Maestros de Madrid.—Página 675.

Nombramientos de Maestros sustitutos.—Página 675.

Autorizando á los Maestros que deseen asistir á la constitución de la Federación de las Asociaciones de Maestros de Galicia para permanecer ausentes de sus Escuelas los días 25 y 26 del mes actual.—Página 675.

Nombramientos de Auxiliares gratuitos de Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Página 675.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 675.

Nombrando á D.^a Paula Morcillo, Auxiliar interina de la Sección de Labores y Eco-

nomía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 679.

Accediendo á la permuta entablada entre D. Ildelfonso Francisco Dorado y D. Melquiades Marcos Rodríguez, Maestros de Valverde del Majano (Segovia) y Naval-moral de la Mata (Cáceres), respectivamente.—Página 679.

Resolviendo instancia de D. Nicolás Montaner Palmer, Oficial de la Sección administrativa de Gran Canaria.—Página 679.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Convocando á oposiciones entre los Peritos agrícolas que posean título oficial para la provisión de 33 vacantes de Ayudantes cuartos del Servicio Agronómico, Oficiales quintos de Administración civil.—Página 679.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones antes mencionadas.—Página 679.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Relación de las Sociedades anónimas existentes en España que han omitido la publicación en este periódico oficial del balance anual correspondiente al ejercicio de 1916.—Página 679.

Canal de Isabel II.—Disponiendo que el día 15 del actual se verifique el trigésimo séptimo sorteo para la amortización de 290 cédulas garantizadas de este Canal.—Página 684.

Disponiendo que desde el día 20 del actual se admitan á presentación para su pago el cupón número 41 de las cédulas amortizables garantizadas por este Canal.—Página 684.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General del Tesoro Público, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, La Papelera Española, Crédito Iberoamericano y Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Febrero próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 35.672,028.06 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad francesa Minera y Metalúrgica de Peñarroya, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 3.025.544,41 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad francesa Alumbrado, Calefacción y fuerza motriz de la Coruña y Vigo, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 5.605.371,73 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad argentina Banco Español del Río de la Plata, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribu-

ción sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 667.964,66 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad alemana Orensstein y Koppel-Arthur Koppel, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 691.252,25 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad alemana Orensstein y Koppel-Arthur Koppel, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 419.907,93 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916 á la Sociedad alemana Orensstein y Koppel-Arthur Koppel, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa

el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 252.629,28 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1917 á la Sociedad alemana Orensstein y Koppel-Arthur Koppel, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
José de Caralt.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Poggio, Consejero-Delegado de la Comisión Central de la Compañía Trasmediterránea, concesionaria, por cesión de la Compañía Navegación é Industria, de los servicios de comunicaciones marítimas de Cádiz-Canarias, comprendidas en el cuadro C, primer grupo, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que se den por reproducidas las actuales tarifas de pasaje, que con las publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 4 de Noviembre de 1916, y que se aprueben las de máxima percepción para el transporte de mercancías que han de regir durante 1918:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo se publicó el proyecto de que se trata en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Diciembre último, para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente:

Resultando que el Ministerio de la Guerra manifiesta:

1.º Que las nuevas tarifas de mercancías tienen un aumento del 100 y aun del 200 por 100 en muchos artículos, afectando este aumento al alambre, cereales, galletas y harinas, que son artículos que tiene que transportar con frecuencia aquel Departamento.

2.º Que varios efectos de mucho empleo para el Ejército no tienen marcada tarifa alguna, como sucede con los armos, bancos y banquillos de hierro, carros para municiones, cartuchos cargados, cureñas, efectos de artillería, fardos de ropa, furgones, granadas cargadas y descargadas, hornos de campaña, municiones, pólvoras, proyectiles descargados, tablas de cama y tiendas de campaña, aplicándose también una tarifa especial no determinada para el ganado de distinta clase;

3.º Que se invite á la Compañía á que subsane las deficiencias notadas y á reducir algún tanto los precios señalados para determinados artículos y efectos de guerra:

Resultando que la Sociedad anónima Cros protesta del flete asignado á los ácidos, que se eleva á 80 pesetas la tonelada más el 100 y 50 por 100 de recargo, según su envase, así como de que el salitre (nitrato de sosa) no tenga denominación propia en el Nomenclátor; solicitando además que dicho artículo se considere como abono mineral y se le incluya en la categoría 5.ª:

Resultando que los Ministerios de Estado, Gobernación y Marina, en sus informes, manifiestan que por lo que afecta á sus respectivos servicios no hay inconveniente en la aprobación del proyecto de tarifas de que se trata:

Resultando que á las anteriores impugnaciones ha contestado la Compañía:

1.º Que el aumento observado por el Ministerio de la Guerra ha sido impuesto por la fuerza de las circunstancias, aumento que queda muy atenuado para los transportes militares por la rebaja del 30 por 100 que determina el artículo 52 del Contrato.

2.º Que la Compañía aplicará á los transportes militares entre Sevilla, Cádiz y Canarias la misma tarifa especial que tiene en vigor para los servicios de Africa por similitud de recorrido con relación á las millas navegadas, á cuyo efecto, con arreglo á estas bases, la Sección de Tráfico de la Compañía procederá al debate de la tarifa especial, que remitirá al Ministerio de la Guerra.

3.º Que las protestas de la Sociedad anónima Cros carecen de fundamento serio y deben ser desestimadas, pues el recargo del 100 por 100 fijado á los ácidos cuando van en garrafas y el 50 cuando en bombonas ó cajas, constituye una indemnización por los gastos que tiene que hacer la Compañía para suplir las deficiencias de los envases y vigilar las mercancías por el peligro que ofrece cuando están mal envasadas, pues si el envase es apropiado, ó sea el de bidones metálicos, no siendo ya peligroso el transporte en estas condiciones, la Compañía no exige recargo alguno.

4.º Que la Compañía puede hacer uso del derecho que le asiste de rechazar las mercancías peligrosas cuando no van convenientemente envasadas, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para el embarco, transporte por mar y desembarco de mercancías peligrosas, aprobado por Real decreto del Ministerio de Marina en Febrero de 1915; y

5.º Que figurando el salitre, ó sea el nitrato de sosa, en el Nomenclátor, la Compañía no ha estimado necesario especificar este artículo, incluyéndolo en la categoría 4.ª de la tarifa general, por tratarse de una mercancía que ofrece peli-

gro á bordo y ha de ser convenientemente estibada para evitar dicho peligro:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Navegación é Industria:

Vista la Real orden de 4 de Agosto último, por la cual se autorizó á la citada Compañía Navegación é Industria para ceder á la Trasmediterránea los servicios de Cádiz-Canarias:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre último, autorizando á la Trasmediterránea, con carácter provisional, para la modificación del cuadro de los servicios de Africa y Cádiz Canarias:

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sean las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos extraordinarios, percibiéndose en la práctica precios más reducidos, con objeto de que les quede un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que con arreglo á los artículos 36 y 39 del contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de lícito comercio, con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de este Ministerio:

Considerando que una vez dictada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Real orden de 9 de Enero último, aprobando el cuadro de tasa del carbón para todos los suministros que se hicieran á la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, ya no es argumento decisivo en pro de las tarifas proyectadas por la Compañía Trasmediterránea como cesionaria de la de Navegación é Industria, el encarecimiento de dicho artículo, porque su precio actual, con arreglo al expresado cuadro, oscila entre 40 y 80 pesetas en la cuenca asturiana; y si bien es cierto que se pagaba en 1913 á 30 pesetas tonelada, esta diferencia, sin embargo, puede estimarse compensada por la reducción de servicios concedida á la Compañía Navegación é Industria por Real orden de 16 de Febrero de 1916, y por la modificación del cuadro de los servicios aprobada provisionalmente por la citada Real orden de 12 de Diciembre último, en el cual se ha introducido, á propuesta de la Compañía Trasmediterránea, la comunicación entre los puertos del Mediterráneo y los del Cantábrico, y entre éstos y los de Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas para 1918 por la Compañía Trasmediterránea, re-
pitiendo en este caso el mismo requeri-

miento que se le hizo á dicha Compañía como concesionaria de los servicios de Africa en la Real orden de 22 del corriente, ó sea que mantenga durante el año actual, en las substancias alimenticias y en los materiales de construcción, las mismas tarifas prácticas que aplicaba en 1917, y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1918.

ALCALA-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. I. para que convoque á oposiciones entre los Peritos agrícolas que posean título oficial para la provisión de 33 vacantes que existen de Ayudantes cuartos del Servicio agrónomo, con la categoría de Oficiales quintos de Administración civil, debiendo advertir que según previene el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esa Dirección General con derecho á ocupar las vacantes que se anuncian y las que vayan ocurriendo no podrán exceder de 99, que es el triple de las actuales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Agricultura Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo que la Junta de tasa organizada por Real orden de 5 de Febrero último ha adoptado sobre los productos de la industria siderúrgica, dedicados á la construcción, y

Considerando que, sin perjuicio de implantar desde luego el referido acuerdo adoptado por la Junta dentro del cometido que se le confiara, hay necesidad de complementarlo con medidas reglamentarias que sean garantía de eficacia para lo resuelto y precaución, á la vez, contra el abuso ó injusticia que supondría aplicar á industrias distintas de la construcción, que no están á su vez tasadas ni tarifadas, los beneficios que por razones de interés público se han procurado para aquella otra manifestación del trabajo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por esa Dirección General se nombre el personal técnico-inter-

ventor de las fábricas siderúrgicas, á los efectos de la indicada tasa.

Segundo. Que se publique en la GACETA el acuerdo de la Junta y entre en vigor inmediatamente, entendiéndose que la tasa es aplicable á la edificación, á las obras y servicios públicos y á las construcciones que necesiten las Empresas mineras.

Tercero. Que con intervención de la industria siderúrgica se vigile, y en su caso castigue, conforme á la ley de Subsidios, la aplicación de los materiales tasados á usos distintos de aquellos para los cuales se establece la tasa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1918.

ALCALÁ-ZAMORA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Precios de los hierros según tasa

Precios en pesetas, por 100 kilogramos.

Vigas Γ (doble te), de 80 á 140 milímetros.....	68,30
Idem, de 160 á 240 ídem.....	62,35
Idem, de 250 á 320 ídem.....	62,60
Hierros, en U de 30 á 140 ídem..	62,65
Idem, de 160 á 240 ídem.....	63,25
Redondos y cuadrados, de 5 á 7 ídem.....	80,50
Idem, de 8 á 11 ídem.....	79,00
Idem, de 12 á 75 ídem.....	76,75
Idem, de 76 y más ídem.....	77,55
Pletinas y llantas, de 10 á 17 por 4 á 10.....	80,50
Idem, de 10 á 30 por 4 y más...	79,00
Idem, de 31 á 120 por 4 y más...	76,75
Idem, de 121 á 200 por 4 y más...	78,30
Planos anchos, de 201 á 600 por 6 y más.....	78,30
Flejes, de 12 á 29, números 9 al 14.	86,30
Idem, de 12 á 29, números 15 al 18	87,70
Idem, de 12 á 29, números 19 y 20.	89,90
Idem, de 30 á 60, números 9 al 14.	84,10
Idem, de 30 á 60, números 15 y 16.	85,55
Idem, de 30 á 60, números 19 y 20.	87,00
Idem, de 61 á 150, números 9 al 14	83,40
Idem, de 61 á 150, números 15 al 18	84,10
Idem, de 61 á 150, números 19 y 20.	86,30
Idem, de 151 á 200, números 9 al 15	85,55
Cortadillos para clavos, de 4 á 7 milímetros.....	80,50
Idem, de 8 á 11 ídem.....	79,00
Idem, de 12 y más.....	77,60
Cortadillos para herraje, de 10 á 17 por 4 y más.....	80,50
Idem, de 18 á 30 por 4 y más.....	79,75
Idem, de 31 y más.....	79,00
Pasamanos de todas clases.....	80,50
Hierros y aceros trabajados al martinete:	
Cuadrados y planchuelas.....	88,45
Ejes para carros y coches.....	89,90
Azadas, picachones, etc.....	95,00
Chapas negras, de 3 á 5 milímetros.....	95,70
Idem, de 5 1/2 á 10 ídem.....	90,90
Idem, de 11 y más.....	90,90
Idem, números 12 al 14.....	92,40
Idem, números 15 al 19.....	93,95
Idem, números 20 al 23.....	101,50
Idem, números 24 y 25.....	103,00
Idem, número 26.....	104,55
Idem, número 27.....	106,05
Idem, número 28.....	109,10
Idem, número 29.....	112,10
Idem, número 30.....	115,15

Chapa estriada.....	98,45
┌ ─┬─┐	
} De 20 á 44 milímetros.....	68,40
} De 45 en adelante.....	66,55
Carriles.....	68,45

Los precios á que podrán vender estos hierros los almacenistas no pasarán de los anteriores, aumentados en 10 pesetas por cada 100 kilogramos.

Madrid, 26 de Febrero de 1918.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

REUNIONES CONTENECIOSAS

El señor Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de las sábitas españolas:

Rafaela Martínez y Soler, soltera, natural de Madrid; falleció en Oporto el 15 de Enero de 1918.

Umbelina Alvarez, de ochenta y un años de edad, viuda, sirvienta, natural de San Salvador de Incoya (Coruña); falleció en Oporto el 23 de Enero de 1918.

Madrid, 5 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

En cumplimiento del Real decreto de 10 de Septiembre último, entrarán á formar parte del Cuerpo de Delineantes del Servicio del Catastro de la riqueza urbana, los que actualmente prestan servicio como temporeros y con tal carácter, habiendo demostrado su capacidad con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1915, y acuerdo de esta Subsecretaría de 23 de Noviembre último ó ingresado por oposición, por lo que, con arreglo á los antecedentes que obran en esta Subsecretaría, se ha formado el escalafón provisional que á continuación se publica, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados que se crean postergados, ó juzgándose con derecho á figurar en él no hayan sido incluidos, puedan reclamar acompañando cuantos documentos juzguen oportunos para acreditar sus derechos; advirtiéndose que pasado dicho plazo de quince días se procederá á la formación del escalafón definitivo, fijándose el número de plazas que con arreglo al citado Real decreto de 10 de Septiembre de 1917 han de proveerse por oposición para completar la plantilla de 25 funcionarios de la clase citada, que prevenía dicho Real decreto.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Garnica.

CUERPO DE DELINEANTES DEL SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA

Escalafón provisional.

- 1 D. Angel M. Castellanos, ocho años, siete meses y cuatro días de servicios.
- 2 D. Juan José Uguet y Faudos, ocho años, cinco meses y veintidós días.
- 3 D. José María Sáez Martínez, seis años, once meses y un día.
- 4 D. Enrique Reyes Pérez, seis años, ocho meses y veintidós días.
- 5 D. Heriberto Almela Navarro, tres años, diez meses y nueve días.
- 6 D. Juan José Peyró y Aranda, tres años, nueve meses y diez días.

7 D. Valentín Casanovas de la Cueva, tres años, ocho meses y diez días.

8 D. Vicente de Salas Martínez, tres años, siete meses y dieciocho días.

9 D. Antonio Mesa y Ruiz Mateos, tres años, siete meses y trece días.

10 D. Francisco Rivero Malagón, tres años, siete meses y once días.

11 D. Juan Luis Iribarne López, tres años, siete meses y diez días.

12 D. José Toca Camde, tres años, cuatro meses y diez días.

13 D. José Martín de los Santos Lozano, tres años, cuatro meses y cinco días.

14 D. Cipriano J. González Bringas, un año, once meses y quince días.

15 D. Juan Neto y Carrión, un año, diez meses y veintinueve días.

16 D. Luis García de la Guardia, un año, diez meses y veintitrés días.

17 D. Emilio Garrido y Martín de la Mota, un año, diez meses y ocho días.

Totalizado en 10 de Septiembre de 1917.

Habiéndose dado cuenta á este Ministerio por la Jefatura del Servicio Agronómico catastral de Albacete, que el Escribiente temporero no eventual D. Fernando García y García, y el Ordenanza de la misma oficina D. Antonio Vera Fresneda, han dejado de prestar servicio, por haber sido procesados y encarcelados por el Juzgado de primera instancia é instrucción de la capital de dicha provincia, por el delito de estafa y falsedad,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido á bien declararlos cesantes; nombrando para el último de los citados cargos, en atención á la urgencia y necesidad del servicio, y con el carácter de interino, á D. Juan Soto González.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, Pablo Garnica.

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general, número 216.656 de entrada y 74.518 de registro, de 20.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido por D. Segundo Rodil y González, para responder de la contrata de las obras de la carretera de Salamanca á Fermoselle á los Baños de Ledesma, y puente sobre el río Tormes, á disposición del Ministerio de Fomento y procedente del depósito número 186.589 de entrada y 50.975 de registro,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito de la Caja general, número 233.760 de entrada y 88.212 de registro, de 2.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituido por D. Martín Bruno Maluquer, como fianza para responder del

servicio de conducción de la correspondencia de Lérida á Sort, á disposición del Ilustrísimo señor Director general de Correos.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

Resultando vacante la plaza de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por ascenso del que la desempeñaba,

Esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha acordado con fecha de hoy nombrar para la misma, en ascenso de escala, por renuncia de los números anteriores, y con el sueldo de 675 pesetas anuales, á D. Alfonso Virán Vidal, que lo es en el Archivo de Badajoz, con el haber inferior de 625 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68, párrafo tercero, de la ley Electoral.

Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el señor Cura párroco de Valgañón, quien como tal es patrono de la obra pía instituida en dicha localidad por D. Pedro Gonzalo del Río, solicita se le declare exenta del impuesto de los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según aparece en copia simple, debidamente cotejada, de la memoria testamentaria otorgada en Madrid en 24 de Noviembre de 1718 por D. Pedro Gonzalo del Río y del testamento otorgado á virtud de poder por su viuda doña María Josefa Velázquez en Madrid á 26 de Febrero de 1719, ante D. Francisco Blanco de Castro, fundose la mencionada obra pía, dotándola con el remanente de sus bienes, después de satisfechas las mandas, legados y demás cargas que establecía, disponiendo que la renta que produjera sirviera para dar estado á pobres huérfanas de su familia, entregándose á cada una 100 ducados, y si no hubiese parientas, se diese para el mismo objeto á pobres huérfanas de Valgañón:

Resultando que según consta en otra copia simple unida á lo actuado, cotejada también en debida forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Octubre de 1907, por ella se clasificó como de beneficencia particular á la referida obra pía:

Considerando que en razón á ser el expresado objeto, único que por ella se cumple, de los que caen dentro de los que por beneficio debe estimarse, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las cuales concede exención del impuesto de personas jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que lo creó, el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º del artículo 193, exigiendo para ello la presentación de documentos que están unidos al expediente:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, ten-

drá derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos entre los en ella declarados exentos del impuesto en el apartado 7.º del artículo 1.º, por darse en ellos todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que, como en ese precepto se requiere, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización del objeto benéfico de los enunciados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y además, según precisa también el invocado precepto legal, en cumplimiento de la voluntad del fundador tan sólo pueden emplearse los rendimientos de los bienes en los aludidos dotes:

Considerando que no es motivo bastante para denegar la exención la preferencia dada para obtenerlos por el fundador á las que fueren sus parientas, pues además de exigirlas, como á las que no lo fuesen, la condición de pobreza está, á su mayor abundamiento, sancionada esta doctrina por lo resuelto en casos análogos, entre otras Reales órdenes, por las de 13 de Enero de 1912 y 28 de Julio de 1913, recaídas en los expedientes de don Pedro Valladares, en Pontevedra, y de D. Alonso de Benavides, en Córdoba, respectivamente:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, con arreglo á lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la obra pía fundada en Valgañón, provincia de Logroño, por D. Pedro Gonzalo del Río, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto, si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Visto el expediente incoado por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, y seguido por D. Juan Bautista Bermejo, Cura párroco de Ajalvir, en solicitud, como Patrono de la fundación de D.ª Flora Ahijón, de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á lo actuado se hallan unidas copias simples, debidamente cotejadas, de la parte dispositiva de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Septiembre de 1912, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la mencionada fundación, y de particulares del testimonio de las operaciones de liquidación y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de D.ª Flora Ahijón y de su esposo D. Francisco Rodríguez, protocolizadas por el Notario de esta Corte D. Zacarías Alonso, en 1.º de Febrero de 1890, bajo el número 12.º de orden:

Resultando que, según en ellas aparece D.ª Flora Ahijón dejó como herederos del metálico y demás bienes inmuebles que le pudieran corresponder á

los pobres de Ajalvir, disponiendo que al fallecimiento de su esposo, al que designaba como usufructuario de los mismos, se distribuyera entre ellos los rendimientos que produjeran, y en pago de su herencia se les adjudicara á dichos pobres un crédito hipotecario importante 19.162,41 pesetas:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención del mismo, por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, mediante la presentación de documentos que aparezcan unidos al expediente, á las instituciones de beneficencia gratuita que en razón al único fin que cumple tiene la referida fundación:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, al estar comprendidos sus bienes en el apartado F de su artículo 1.º, por reunir todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en el mismo se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, finalidad exclusiva que la fundación persigue con las limosnas á los pobres, y además, según también se exige en el mismo precepto legal, tan sólo en ellas pueden emplearse los productos de los bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, con arreglo á la doctrina sustentada en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Ajalvir, provincia de Madrid, por D.ª Flora Ahijón, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto, si no lo hubiere reclamado en tiempo.

Lo que traslado á usted para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole que contra este acuerdo no procede otro recurso que el contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses de su notificación. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marín.

Sr. D. Juan Bautista Bermejo, Cura párroco de Ajalvir (Madrid).

Visto el expediente incoado por Sor Teresa de las Mercedes Cortich, Superiora del Asilo de ancianos pobres de Montilla, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidas copias simples, debidamente cotejadas, de los siguientes documentos:

1.º De la primera copia de la escritura

ra otorgada ante el Notario que fué de esta Corte D. Francisco Moragas, en 11 de Noviembre de 1887, por D.^a Dolores Moreno, en la que fundó el mencionado Asilo para ancianos pobres de ambos sexos, en el edificio de propiedad que designaba, encargando exclusivamente de su cuidado á las Hermanitas de los pobres desamparados, á las que se lo cedía para ese objeto, disponiendo que si no pudiera sostenerse ó subsistir, ó hubiese de tener otro carácter, uso ó destino que el expresado, el edificio y todo lo demás que comprendía la cesión, volvería á la libre disposición de la otorgante ó de sus herederos y sucesores.

2.º De las Constituciones del Instituto de las Hermanitas de los pobres desamparados, en las que se determina tiene por objeto el ejercicio constante de la virtud de la caridad cristiana en el socorro, cuidado y asistencia espiritual y corporal de los ancianos pobres y desvalidos de uno y otro sexo, y que el número de los acogidos en cada Asilo no podrá exceder del que permita el local y los recursos con que se cuente, y

3.º Del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Noviembre último, por la que se clasificó como de beneficencia particular al referido Asilo, consignándose en ella que en el testamento de 16 de Julio de 1891, su fundadora, D.^a Dolores Moreno, dotó con 20.000 pesetas:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención del mismo, previa presentación de documentos que aparecen unidos al expediente (por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193), á las instituciones de beneficencia gratuita, carácter que el repetido Asilo tiene en razón al único fin que persigue:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio por estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, por darse en ello todas las condiciones en él exigidas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que, como en ese precepto se determina, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Asilos, y además, según también se precisa en el invocado precepto legal, en cumplimiento de la voluntad de la fundadora, únicamente en las necesidades del establecimiento pueden emplearse los bienes y sus rendimientos bajo pena de reversión:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto con arreglo á la doctrina sustentada en Real orden de 28 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado, y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas, al Asilo de ancianos pobres de Montilla, en cuanto á la fundación de D.^a Dolores Moreno, provincia de Córdoba, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Dirección General del Timbre del Estado.

En vista de solicitud formulada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en esta Corte, al amparo de lo dispuesto por la Ley de 2 de Marzo de 1917 y Real decreto de adaptación de 3 de los mismos mes y año, esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, concederle la exención del impuesto de Timbre correspondiente á las 79.711 obligaciones llamadas 5.ª serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de 500 pesetas cada una, con interés de un 3 por 100 anual, creadas por escritura pública otorgada en esta Corte á 17 de Noviembre de 1917, para substituir con ellas las primeramente emitidas de igual numeración, que se presenten á domiciliación en España, cuya relación se inserta á continuación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de Marzo de 1917.

Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de las obligaciones llamadas 5.ª serie Norte, con hipoteca sobre las líneas de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, de 500 pesetas cada una, que emite la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para substituir las de igual numeración creadas por escritura pública otorgada en esta Corte en 13 de Julio de 1888, que se presenten á domiciliación en España.

Números 1 al 87—95 al 100—201 á 300—301 á 311—313 á 335—338 á 400 401 á 416—418 á 500—601 á 633—635 á 700—801 á 843—845 á 900—1.001 á 1.100—1.101 á 1.126—1.128 á 1.139—1.141 á 1.162—1.164 á 1.200—1.401 á 1.500—1.501 á 1.600—1.601 á 1.700—1.701 á 1.703—1.713 á 1.729—1.732 á 1.800—1.901 á 1.960—1.963 á 2.000—2.001 á 2.055—2.057 á 2.060—2.065 y 2.066—2.068 á 2.081—2.086 á 2.100—2.101 á 2.200—2.301 á 2.400—2.401 á 2.441—2.443 á 2.455—2.457 á 2.500—2.501 á 2.600—2.801 á 2.828—2.830—2.833 á 2.900—2.901 á 2.927—2.936 á 3.000—3.001 á 3.100—3.102 á 3.116—3.119 á 3.148—3.150 á 3.200—3.201 á 3.300—3.301 á 3.400—3.501 á 3.600—3.601 á 3.615—3.618 y 3.619—3.623 á 3.663—3.665 á 3.679—3.684 á 3.700—3.701 á 3.736—3.739—3.740—3.743—3.746 á 3.800—3.801 á 3.878—3.880 á 3.885—3.887 á 3.890—3.892—3.896 á 3.900—3.901 á 3.964—3.966 á 3.973—3.975 á 4.000—4.001 á 4.092—4.094 á 4.100—4.103 á 4.200—4.201 á 4.300—4.301 á 4.365—4.367 á 4.400—4.401 á 4.500—4.501 á 4.600—4.701 á 4.800—4.801 á 4.847—4.849 á 4.900—4.901 á 4.997 5.000—5.001 y 5.002—5.006 á 5.100—5.201 á 5.275—5.295 á 5.300—5.301 á 5.400—

5.401 á 5.446—5.449 á 5.500—5.601 á 5.700—5.701 á 5.734—5.791 á 5.797—5.801 á 5.840—5.842—5.846 á 5.900—5.901 á 5.938—5.944 á 6.000—6.001 á 6.083—6.088 á 6.100—6.101—6.103 á 6.124—6.126 á 6.146—6.148 á 6.200—6.201 á 6.203—6.205 á 6.249—6.251 á 6.300—6.301 á 6.339—6.341 á 6.347—6.350—6.352 á 6.400—6.407 á 6.461—6.464 á 6.475—6.477 á 6.500—6.501 á 6.526—6.528 á 6.548—6.550 á 6.566—6.568 á 6.600—6.601 á 6.646—6.648 á 6.700—6.701 á 6.800—6.801 á 6.900—7.001 á 7.052—7.054—7.056 á 7.100—7.101 á 7.200—7.401 á 7.476—7.478 á 7.500—7.501 á 7.521—7.526 á 7.600—7.601 á 7.788—7.791 á 7.800—7.801 á 7.803—7.805 á 7.812—7.815 á 7.817—7.819 á 7.852—7.854 á 7.872—7.874 á 7.900—8.101 á 8.194—8.196 á 8.200—8.201 á 8.221—8.225 á 8.255—8.258 á 8.300—8.301 á 8.400—8.401 á 8.500—8.501 á 8.543—8.546 á 8.600—8.601 á 8.620—8.623 á 8.690—8.692 á 8.700—8.701 á 8.711—8.713 á 8.715—8.718 á 8.744—8.746 á 8.800—8.801 á 8.807—8.809 á 8.838—8.843 á 8.900—8.901 á 8.953—8.955—8.957 á 8.975—8.978 á 8.989—8.991 á 9.000—9.001 á 9.100—9.101 á 9.103—9.105—9.107 á 9.149—9.151 á 9.200—9.201 á 9.273—9.275 á 9.291—9.299 á 9.300—9.301 á 9.323—9.325 á 9.340—9.343 á 9.375—9.379 á 9.395—9.397 á 9.400—9.401 á 9.410—9.412 á 9.414—9.416 á 9.460—9.463 á 9.500—9.501 á 9.564—9.569 á 9.578—9.581 á 9.600—9.601 á 9.641—9.643 y 9.644—9.646 á 9.688—9.690 á 9.697—9.699 á 9.700—9.701 á 9.800—9.801 á 9.821—9.823 á 9.900—9.901 á 9.967—9.969 á 9.987—9.989 á 10.000—10.001 á 10.100 10.101 á 10.200—10.201 á 10.300—10.301 á 10.400—10.401 á 10.500—10.501 á 10.600—10.601 á 10.700—10.701 á 10.800—10.801 á 10.900—11.101 á 11.200 11.201 á 11.300—11.351 á 11.400—11.501 á 11.600—11.601 á 11.700—11.701 á 11.800—11.801 á 11.900—11.901 á 12.000—12.001 á 12.100—12.101 á 12.200—12.201 á 12.300—12.301 á 12.400—12.471 á 12.500—12.501 á 12.600—12.601 á 12.700—12.701 á 12.800—12.801 á 12.900—12.901 á 13.000—13.001 á 13.100—13.101 á 13.134—13.138 á 13.166—13.168 á 13.200—13.201 á 13.293—13.296 á 13.300—13.301 á 13.400—13.401 á 13.500—13.601 á 13.605—13.607 á 13.700—13.701 á 13.705—13.710 á 13.712—13.714 á 13.741—13.743 á 13.773—13.776 á 13.800—13.801 á 13.900—14.001 á 14.033—14.036 á 14.100—14.101 á 14.200—14.201—14.203 á 14.217—14.221 á 14.246—14.249 á 14.300—14.301 á 14.309—14.311 á 14.400—14.401 á 14.438—14.442 á 14.500—14.501 á 14.528 14.534 á 14.540—14.549—14.551 á 14.600 14.601—14.636—14.640 á 14.699—14.877 á 14.900—14.901 á 14.915—14.917 á 14.919—14.922 á 15.000—15.001 á 15.035—15.037 á 15.097—15.100—15.101 á 15.105—15.111 á 15.151—15.154 á 15.167—15.173 á 15.200—15.201 á 15.287—15.290 á 15.300—15.301 á 15.387—15.390 á 15.400—15.501 á 15.598—15.600—15.701 á 15.773—15.776 á 15.800—15.801 á 15.829—15.831—15.834—15.836 á 15.860—15.864 á 15.900—16.101 á 16.150—16.152 á 16.200—16.201 á 16.225—16.228 á 16.240—16.243 á 16.254—16.256 á 16.267—16.269 y 16.270—16.272 á 16.293—16.298 á 16.300—16.301 á 16.344—16.347 á

16.374	—	16.377	á	16.400	—	16.501	á	25.900	—	26.001	á	26.018	—	26.020	á	35.100	—	35.101	á	35.115	—	35.117	á
16.541	—	16.543	á	16.600	—	16.701	á	26.025	—	26.027	á	26.093	—	26.095	á	35.200	—	35.201	á	35.251	—	35.253	á
16.733	—	16.739	á	16.790	—	16.792	á	26.100	—	26.101	y	26.102	—	26.106	á	35.275	—	35.277	á	35.282	—	35.308	á
16.800	—	16.901	á	17.000	—	17.001	á	26.119	—	26.123	á	26.139	—	26.141	á	35.370	—	35.372	á	35.400	—	35.401	á
17.100	—	17.101	á	17.104	—	17.106	—	26.200	—	26.201	y	26.202	—	26.204	á	35.463	—	35.465	á	35.500	—	35.503	á
17.108	á	17.113	—	17.115	á	17.175	—	26.274	—	26.276	á	26.300	—	26.301	á	35.566	—	35.569	á	35.585	—	35.587	á
17.178	á	17.200	—	17.214	á	17.271	—	26.304	—	26.306	á	26.316	—	26.318	á	35.600	—	35.601	á	35.700	—	35.701	á
17.274	á	17.300	—	17.301	á	17.305	—	26.344	—	26.350	á	26.400	—	26.401	á	35.777	—	35.781	á	35.800	—	35.801	á
17.307	á	17.309	—	17.311	á	17.342	—	26.405	—	26.407	á	26.468	—	26.471	á	35.900	—	36.001	á	36.019	—	36.021	á
17.344	á	17.355	—	17.358	á	17.365	—	26.500	—	26.501	á	26.600	—	26.701	á	36.100	—	36.101	á	36.106	—	36.108	á
17.368	—	17.371	á	17.400	—	17.401	—	26.731	—	26.733	á	26.796	—	26.798	á	36.116	—	36.120	á	36.200	—	36.201	á
17.500	—	17.501	á	17.550	—	17.553	á	26.800	—	26.801	á	26.843	—	26.848	á	36.265	—	36.267	á	36.277	—	36.279	á
17.578	—	17.582	á	17.595	—	17.598	á	26.900	—	26.901	y	26.902	—	26.908	á	36.300	—	36.301	á	36.400	—	36.401	á
17.600	—	17.901	á	17.972	—	17.974	á	26.910	á	26.995	—	26.999	y	27.000	—	36.425	—	36.427	á	36.500	—	36.501	á
18.000	—	18.001	á	18.064	—	18.066	á	27.001	á	27.091	—	27.094	á	27.100	—	36.600	—	36.601	á	36.644	—	36.647	á
18.069	—	18.077	á	18.100	—	18.101	á	27.101	á	27.200	—	27.201	á	27.250	—	36.677	—	36.679	á	36.700	—	36.701	á
18.111	—	18.113	á	18.191	—	18.194	á	27.253	á	27.273	—	27.276	á	27.300	—	36.703	—	36.706	á	36.781	—	36.783	á
18.200	—	18.201	á	18.300	—	18.301	—	27.301	á	27.400	—	27.401	á	27.497	—	36.790	—	36.793	á	36.800	—	36.801	á
18.362	—	18.364	á	18.400	—	18.401	á	27.501	á	27.548	—	27.550	á	27.600	—	36.874	—	36.877	á	36.898	—	36.900	—
18.500	—	18.601	á	18.638	—	18.640	á	27.601	á	27.648	—	27.650	á	27.673	—	36.901	á	37.000	—	37.001	á	37.025	—
18.654	—	18.659	á	18.700	—	18.701	á	27.676	á	27.700	—	27.701	á	27.800	—	37.027	y	37.028	—	37.030	á	37.063	—
18.800	—	18.901	á	18.908	—	18.910	á	27.822	á	27.842	—	27.844	á	27.900	—	37.066	—	37.068	y	37.069	—	37.071	á
18.934	—	18.941	—	18.943	á	18.945	—	27.901	á	27.903	—	27.907	á	28.000	—	37.100	—	37.101	á	37.176	—	37.178	á
18.949	á	18.996	—	19.001	á	19.066	—	28.001	á	28.100	—	28.101	á	28.140	—	37.200	—	37.201	á	37.246	—	37.248	á
19.068	y	19.069	—	19.072	á	19.100	—	28.142	á	28.200	—	28.201	á	28.222	—	37.262	—	37.265	á	37.300	—	37.301	á
19.101	á	19.119	—	19.123	á	19.161	—	28.224	á	28.297	—	28.299	y	28.300	—	37.303	—	37.305	á	37.400	—	37.401	á
19.166	á	19.200	—	19.201	á	19.223	—	28.301	á	28.400	—	28.401	á	28.424	—	37.495	—	37.497	á	37.500	—	37.501	á
19.225	á	19.243	—	19.246	á	19.267	—	28.426	á	28.490	—	28.492	á	28.500	—	37.512	—	37.523	á	37.528	—	37.533	á
19.270	y	19.271	—	19.273	á	19.276	—	28.501	á	28.558	—	28.560	á	28.562	á	37.600	—	37.601	á	37.606	—	37.609	á
19.278	á	19.291	—	19.293	á	19.300	—	28.600	—	28.701	á	28.708	—	28.711	á	37.616	—	37.618	á	37.675	—	37.678	á
19.301	á	19.400	—	19.401	á	19.500	—	28.714	—	28.718	á	28.725	—	28.727	á	37.700	—	37.701	y	37.702	—	37.706	á
19.501	á	19.600	—	19.601	y	19.602	—	28.800	—	28.801	á	28.830	—	28.832	á	37.713	—	37.715	á	37.718	—	37.720	á
19.604	á	19.650	—	19.652	á	19.671	—	28.900	—	28.901	á	29.000	—	29.001	á	37.800	—	37.901	á	38.000	—	38.001	á
19.751	á	19.800	—	19.801	á	19.815	—	29.004	—	29.006	á	29.089	—	29.096	á	38.039	—	38.046	á	38.100	—	38.101	á
19.817	á	19.859	—	19.863	á	19.900	—	29.100	—	29.201	á	29.204	—	29.211	á	38.140	—	38.142	á	38.200	—	38.201	á
19.901	á	20.000	—	20.001	á	20.100	—	29.246	—	29.248	á	29.300	—	29.301	á	38.282	—	38.285	á	38.291	—	38.293	á
20.101	á	20.115	—	20.117	á	20.170	—	29.303	—	29.305	á	29.315	—	29.317	á	38.299	—	38.401	á	38.475	—	38.477	á
20.174	á	20.200	—	20.301	á	20.370	—	29.400	—	29.501	á	29.600	—	29.601	á	38.500	—	38.501	á	38.540	—	38.542	á
20.372	á	20.395	—	20.398	á	20.400	—	29.666	—	29.684	á	29.700	—	29.701	á	38.600	—	38.601	á	38.700	—	38.701	á
20.401	á	20.500	—	20.801	y	20.802	—	29.800	—	29.801	á	29.900	—	29.901	á	38.755	—	38.758	á	38.800	—	38.801	á
20.804	á	20.827	—	20.829	á	20.900	—	29.939	—	29.941	á	29.990	—	29.996	á	38.900	—	38.901	á	39.000	—	39.001	á
20.901	á	21.000	—	21.001	á	21.013	—	30.000	—	30.001	á	30.100	—	30.201	á	39.059	—	39.061	á	39.100	—	39.101	á
21.015	á	21.100	—	21.101	á	21.200	—	30.300	—	30.301	á	30.400	—	30.401	á	39.174	—	39.176	á	39.182	—	39.185	á
21.301	á	21.385	—	21.387	á	21.400	—	30.500	—	30.601	y	30.602	—	30.604	á	39.200	—	39.222	á	39.225	—	39.227	á
21.401	á	21.403	—	21.406	á	21.456	—	30.696	—	30.700	—	30.701	á	30.703	—	39.258	—	39.262	á	39.300	—	39.301	á
21.458	á	21.500	—	21.501	á	21.600	—	30.710	á	30.754	—	30.757	á	30.777	—	39.500	—	39.501	á	39.581	—	39.585	á
21.601	á	21.700	—	21.701	á	21.800	—	30.783	á	30.795	—	30.797	á	30.800	—	39.600	—	39.601	á	39.614	—	39.616	á
21.802	á	21.841	—	21.848	á	21.900	—	30.801	á	30.900	—	30.901	á	30.940	—	39.678	—	39.680	á	39.700	—	39.701	á
21.901	—	22.000	—	22.086	á	22.100	—	30.942	á	30.984	—	30.986	á	31.000	—	39.772	—	39.774	á	39.778	—	39.781	á
22.101	á	22.147	—	22.149	á	22.182	—	31.001	á	31.095	—	31.097	á	31.100	—	39.800	—	39.801	á	39.842	—	39.844	á
22.184	y	22.185	—	22.188	á	22.200	—	31.101	á	31.159	—	31.162	á	31.166	—	39.900	—	39.901	á	39.907	—	39.909	á
22.201	á	22.235	—	22.237	á	22.300	—	31.168	á	31.200	—	31.201	á	31.233	—	40.000	—	40.001	á	40.061	—	40.063	á
22.301	á	22.310	—	22.312	á	22.400	—	31.236	á	31.244	—	31.246	á	31.300	—	40.074	—	40.076	á	40.100	—	40.101	á
22.401	á	22.439	—	22.444	á	22.500	—	31.301	á	31.400	—	31.401	á	31.462	—	40.131	—	40.138	á	40.181	—	40.184	á
22.501	á	22.583	—	22.587	y	22.588	—	31.466	á	31.500	—	31.501	á	31.563	—	40.200	—	40.201	á	40.300	—	40.301	á
22.590	á	22.600	—	22.601	á	22.625	—	31.565	á	31.600	—	31.601	á	31.658	—	40.323	—	40.325	á	40.400	—	40.401	á
22.629	á	22.663	—	22.665	á	22.700	—	31.660	á	31.700	—	31.701	á	31.749	—	40.500	—	40.501	á	40.516	—	40.518	á
22.801	á	22.900	—	22.901	á	22.938	—	31.751	á	31.791	—	31.793	á	31.796	—	40.529	—	40.531	á	40.600	—	40.601	á
22.940	á	23.000	—	23.001	á	23.100	—	31.798	á	31.800	—	31.801											

43.601 á 43.608	— 43.610 á 43.700	— 52.346 — 52.349	á 52.400 — 52.401 á	60.500 — 60.501	á 60.527 — 60.530	á
43.701 á 43.740	— 43.742 á 43.754	— 52.473 — 52.479	á 52.492 — 52.494 á	60.534 — 60.560	— 60.570 á 60.600	—
43.758 á 43.800	— 43.801 á 43.868	— 52.500 — 52.501	á 52.517 — 52.519 á	60.601 á 60.700	— 60.701 á 60.765	—
43.870 á 43.900	— 43.901 á 44.000	— 52.553 — 52.556	á 52.600 — 52.601 á	60.767 á 60.799	— 60.801 á 60.810	—
44.001 á 44.073	— 44.075 á 44.100	— 52.624 — 52.627	á 52.690 — 52.707 á	60.813 á 60.854	— 60.858 á 60.875	—
44.101 á 44.200	— 44.201 á 44.262	— 52.783 — 52.785	á 52.800 — 52.801 á	60.881 á 60.900	— 60.901 á 60.934	—
44.265 á 44.300	— 44.301 á 44.377	— 52.831 — 52.834	á 52.854 — 52.856	60.945 á 61.000	— 61.001 á 61.003	—
44.379 á 44.400	— 44.401 á 44.500	— 52.858 á 52.865	— 52.867 á 52.900	61.006 á 61.019	— 61.025 á 61.046	—
44.621 á 44.700	— 44.701 á 44.800	— 52.901 á 52.967	— 52.970 á 53.000	61.049 á 61.092	— 61.094 á 61.100	—
44.899 y 44.900	— 44.901 á 44.984	— 53.101 á 53.200	— 53.201 á 53.290	61.101 á 61.135	— 61.137 á 61.200	—
44.986 á 45.000	— 45.101 á 45.116	— 53.292 á 53.300	— 53.301 á 53.309	61.201 á 61.251	— 61.253 y 61.254	—
45.118 á 45.200	— 45.201 á 45.300	— 53.311 á 53.392	— 53.394 á 53.400	61.256 á 61.300	— 61.301 á 61.376	—
45.301 á 45.400	— 45.401 á 45.468	— 53.401 á 53.500	— 53.601 á 53.700	61.381 á 61.400	— 61.401 á 61.410	—
45.470 á 45.488	— 45.491 á 45.500	— 53.701 á 53.800	— 53.901 á 53.989	61.412 á 61.500	— 61.501 á 61.503	á
45.501 á 45.600	— 45.601 á 45.618	— 53.992 á 54.000	— 54.001 á 54.053	61.600 — 61.601	á 61.604 — 61.606	á
45.620 á 45.623	— 45.626 — 45.629	— 54.062 á 54.100	— 54.101 á 54.143	61.617 — 61.643	á 61.645 — 61.661	á
45.700 — 45.701	á 45.800 — 45.901	— 54.145 á 54.150	— 54.152 á 54.165	61.667 — 61.718	y 61.719 — 61.721	á
45.984 — 45.986	á 45.996 — 45.998	— 54.171 á 54.187	— 54.189 á 54.200	61.777 — 61.813	á 61.817 — 61.823	á
46.000 — 46.001	á 46.033 — 46.055	— 54.201 á 54.226	— 54.228 á 54.236	61.836 — 61.840	á 61.842 — 61.918	á
46.072 — 46.079	— 46.086 á 46.100	— 54.240 á 54.279	— 54.281 — 54.292	á 62.090 — 62.001	á 62.017 — 62.043	á
46.101 á 46.161	— 46.163 á 46.200	— 54.296 — 54.298	á 54.300 — 54.301	á 62.100 — 62.101	á 62.200 — 62.201	á
46.201 á 46.300	— 46.301 á 46.351	— 54.352 — 54.354	á 54.379 — 54.381	á 62.267 — 62.281	á 62.300 — 62.402	á
46.353 á 46.370	— 46.372 á 46.400	— 54.400 — 54.401	á 54.420 — 54.423	á 62.411 — 62.413	á 62.433 — 62.437	á
46.401 á 46.428	— 46.430 á 46.456	— 54.425 — 54.430	á 54.473 — 54.475	á 62.467 — 62.470	y 62.471 — 62.476	á
46.458 á 46.500	— 46.501 á 46.572	— 54.500 — 54.501	á 54.504 — 54.506	á 62.487 — 62.489	á 62.500 — 62.601	á
46.579 á 46.600	— 46.601 á 46.655	— 54.522 — 54.525	á 54.587 — 54.590	á 62.617 — 62.624	á 62.680 — 62.682	á
46.660 á 46.700	— 46.768 á 46.800	— 54.596 — 54.600	— 54.701 á 54.778	— 62.700 — 62.701	á 62.717 — 62.723	á
46.801 á 46.900	— 46.901 á 46.923	— 54.780 á 54.800	— 54.801 á 54.815	— 62.763 — 62.767	á 62.800 — 62.901	á
46.925 á 46.973	— 46.975 á 47.000	— 54.817 — 54.819	á 54.829 — 54.831	á 62.979 — 62.982	á 63.000 — 63.001	á
47.001 á 47.042	— 47.050 á 47.071	— 54.900 — 54.901	á 54.926 — 54.930	á 63.032 — 63.034	— 63.037 á 63.100	—
47.075 á 47.100	— 47.101 á 47.108	— 55.000 — 55.001	á 55.059 — 55.061	á 63.263 á 63.266	— 63.268 á 63.271	—
47.110 á 47.196	— 47.198 á 47.200	— 55.100 — 55.101	á 55.108 — 55.110	á 63.401 á 63.499	— 63.501 á 63.600	—
47.301 á 47.400	— 47.401 á 47.442	— 55.141 — 55.146	— 55.148 á 55.193	— 63.601 á 63.634	— 63.637 á 63.700	—
47.446 á 47.481	— 47.486 á 47.500	— 55.196 á 55.200	— 55.201 á 55.263	— 63.701 á 63.800	— 63.801 á 63.900	—
47.501 á 47.519	— 47.521 á 47.525	— 55.267 á 55.300	— 55.301 á 55.316	— 63.901 á 64.000	— 64.101 á 64.200	—
47.527 á 47.600	— 47.601 á 47.700	— 55.318 á 55.400	— 55.401 á 55.477	— 64.201 á 64.298	— 64.300 — 64.301	á
47.701 á 47.781	— 47.784 á 47.800	— 55.479 á 55.489	— 55.491 y 55.492	— 64.400 — 64.501	á 64.600 — 64.601	á
47.801 á 47.900	— 48.001 á 48.064	— 55.494 á 55.500	— 55.501 á 55.504	— 64.700 — 64.701	á 64.706 — 64.710	á
48.070 á 48.100	— 48.101 á 48.155	— 55.507 á 55.528	— 55.530 á 55.600	— 64.795 — 64.797	á 64.800 — 64.801	á
48.162 á 48.200	— 48.201 á 48.300	— 55.701 á 55.703	— 55.705 á 55.763	— 64.896 — 64.899	y 64.900 — 64.901	á
48.301 á 48.327	— 48.329 á 48.400	— 55.766 á 55.787	— 55.790 á 55.800	— 64.937 — 64.941	á 65.000 — 65.001	á
48.401 — 48.404	á 48.482 — 48.486	— 55.801 á 55.900	— 55.901 á 55.951	— 65.034 — 65.036	á 65.100 — 65.101	á
48.500 — 48.501	á 48.568 — 48.571	— 55.953 á 55.987	— 55.991 á 56.000	— 65.106 — 65.108	á 65.122 — 65.127	á
48.572 — 48.575	á 48.587 — 48.590	— 56.001 á 56.100	— 56.101 á 56.181	— 65.200 — 65.201	y 65.202 — 65.205	á
48.600 — 48.601	á 48.700 — 48.701	— 56.183 á 56.200	— 56.201 á 56.214	— 65.215 — 65.226	á 65.300 — 65.301	á
48.729 — 48.734	á 48.736 — 48.743	— 56.219 á 56.300	— 56.301 á 56.397	— 65.400 — 65.501	á 65.511 — 65.514	á
48.765 — 48.769	á 48.800 — 48.806	— 56.408 á 56.500	— 56.501 á 56.600	— 65.572 — 65.575	á 65.584 — 65.586	á
48.858 — 48.860	á 48.900 — 48.901	— 56.601 á 56.610	— 56.613 á 56.628	— 65.600 — 65.701	á 65.739 — 65.741	á
48.946 — 48.950	á 48.954 — 48.956	— 56.631 á 56.639	— 56.642 á 56.700	— 65.751 — 65.753	á 65.800 — 65.801	á
48.995 — 48.999	y 49.000 — 49.001	— 56.701 á 56.800	— 56.801 á 56.900	— 65.811 — 65.813	á 65.862 — 65.869	á
49.056 — 49.058	á 49.072 — 49.079	— 57.001 á 57.057	— 57.059 á 57.081	— 65.900 — 66.001	á 66.095 — 66.099	y
49.088 — 49.090	á 49.100 — 49.101	— 57.084 á 57.100	— 57.101 á 57.122	— 66.100 — 66.101	á 66.108 — 66.111	á
49.200 — 49.201	á 49.211 — 49.213	— 57.125 — 57.127	á 57.200 — 57.201	á 66.186 — 66.188	á 66.200 — 66.201	á
49.214 — 49.216	y 49.217 — 49.219	— 57.261 — 57.263	á 57.266 — 57.268	á 66.203 — 66.209	á 66.289 — 66.291	á
49.227 — 49.229	á 49.239 — 49.243	— 57.300 — 57.401	á 57.463 — 57.467	á 66.295 — 66.297	á 66.300 — 66.301	á
49.283 — 49.286	á 49.300 — 49.301	— 57.471 — 57.473	á 57.480 — 57.482	á 66.309 — 66.312	á 66.315 — 66.317	á
49.343 — 49.345	á 49.362 — 49.364	— 57.500 — 57.501	á 57.600 — 57.601	á 66.400 — 66.401	á 66.453 — 66.456	á
49.400 — 49.501	á 49.600 — 49.691	— 57.700 — 57.901	á 57.940 — 57.942	á 66.500 — 66.501	á 66.600 — 66.601	á
49.700 — 49.750	á 49.771 — 49.774	— 58.000 — 58.001	á 58.100 — 58.101	á 66.663 — 66.665	á 66.700 — 66.801	á
49.786 — 49.792	á 49.800 — 49.801	— 58.141 — 58.143	á 58.166 — 58.168	á 66.900 — 66.901	á 66.955 — 66.971	á
49.866 — 49.874	á 49.900 — 49.901	— 58.171 — 58.173	á 58.197 — 58.199	y 67.000 — 67.001	á 67.006 — 67.008	á
49.928 — 49.930	á 49.981 — 49.984	— 58.200 — 58.201	á 58.300 — 58.301	á 67.031 — 67.033	á 67.100 — 67.101	á
49.994 — 49.997	y 50.000 — 50.000	— 58.309 — 58.320	á 58.400 — 58.401	á 67.163 — 67.165	á 67.200 — 67.201	á
50.001 á 50.005	— 50.007 á 50.100	— 58.428 — 58.430	á 58.491 — 58.493	á 67.240 — 67.242	á 67.283 — 67.289	á
50.101 á 50.200	— 50.201 á 50.218	— 58.500 — 58.501	á 58.508 — 58.510	y 67.300 — 67.301	á 67.400 — 67.401	á
50.220 á 50.228	— 50.230 á 50.300	— 58.511 — 58.514	— 58.516 á 58.589	— 67.500 — 67.501	á 67.584 — 67.586	á
50.401 á 50.425	— 50.427 á 50.500	— 58.591 á 58.598	— 58.601 á 58.670	— 67.600 — 67.601	á 67.647 — 67.649	á
50.501 á 50.510	— 50.519 á 50.600	— 58.674 á 58.700	— 58.701 á 58.727	— 67.657 — 67.660	á 67.700 — 67.803	á
50.601 á 50.650	— 50.652 á 50.660	— 58.729 á 58.756	— 58.758 á 58.800	— 67.835 — 67.844	á 67.853 — 67.855	á
50.662 á 50.671	— 50.674 á 50.700	— 58.801 á 58.900	— 58.901 á 59.000	— 67.895 — 67.904	á 67.969 — 67.971	á
50.701 á 50.725	— 50.728 á 50.740	— 59.001 á 59.005	— 59.008 á 59.035	— 68.000 — 68.101	á 68.146 — 68.148	á
50.742 y 50.743	— 50.749 á 50.800	— 59.037 á 59.100	— 59.101 á 59.200	— 68.156 — 68.158	á 68.200 — 68.201	á
50.901 á 50.908	— 50.910 á 50.972	— 59.201 á 59.216	— 59.218 — 59.220	á 68.215 — 68.217	á 68.300 — 68.301	á
50.975 á 50.999	— 51.004 á 51.050	— 59.300 — 59.301	á 59.358 — 59.360	á 68.307 — 68.311	á 68.344 — 68.348	á
51.057 á 51.062	— 51.064 y 51.065	— 59.384 — 59.394	á 59.400 — 59.401	á 68.366 — 68.368	— 68.372 á 68.397	—
51.069 á 51.072	— 51.074 á 51.100	— 59.487 — 59.489	á 59.500 — 59.504	á 68.401 á 68.500	— 68.501 á 68.503	—
51.101 á 51.200	— 51.201 á 51.216	— 59.516 — 59.518	á 59.522 — 59.524	á 68.505 á 68.508	— 68.510 á 68.600	—
51.219 á 51.238	— 51.240 á 51.278	— 59.600 — 59.701	á 59.750 — 59.752	á 68.601 á 68.700	— 68.701 á 68.710	—
51.280 á 51.300	— 51.301 á 51.400	— 59.784 — 59.787	á 59.800 — 59.837	á 68.712 á 68.716	— 68.718 á 68.742	—
51.401 á 51.432	— 51.436 á 51.500	— 59.852 — 59.856	á 58.859 — 59.864	á 68.744 á 68.800	— 68.801 á 68.900	—
51.501 á 51.518	— 51.524 á 51.534	— 59.900 — 59.901	á 59.947 — 59.949	á 68.901 á 69.000	— 69.001 y 69.002	—
51.536 á 51.539	— 51.571 á 51.600	— 60.000 — 60.001	á 60.014 — 60.022	á 69.004 á 69.100	— 69.101 á 69.110	—
51.601 á 51.700	— 51.701 á 51.800	— 60.038 — 60.042	á 60.100 — 60.101	á 69.113 á 69.124	— 69.127 — 69.129	á
51.901 y 51.902	— 51.904 á 52.000	— 60.127 — 60.129	á 60.200 — 60.201	á 69.143 — 69.145	á 69.151 — 69.153	á
52.101 á 52.135	— 52.139 á 52.155	— 60.232 — 60.248	á 60.272 — 60.283	á 69.200 — 69.301	á 69.328 — 69.331	á
52.159 á 52.200	— 52.201 á 52.226	— 60.260 — 60.401	á 60.408 — 60.410	á 69.377 — 69.379	á 69.392 — 69.394	á
52.230 — 52.231	á 52.230 — 52.231	— 60.411 — 60.410	á 60.430 — 60.430	á 69.400 — 69.501	á 69.573 — 69.575	á

69.598	—	69.606	á	69.630	—	69.635	á	78.215	á	78.300	—	78.301	á	78.314	—	85.744	—	85.749	á	85.757	—	85.759	á
69.638	—	69.641	á	69.646	—	69.649	á	78.330	á	78.353	—	78.359	á	78.396	—	85.762	—	85.767	á	85.800	—	85.801	á
69.700	—	69.701	á	69.757	—	69.760	á	78.399	y	78.400	—	78.401	á	78.500	—	85.803	—	85.806	á	85.843	—	85.847	á
69.800	—	69.801	á	69.886	—	69.888	á	78.501	á	78.600	—	78.601	á	78.643	—	85.877	—	85.879	á	85.884	—	85.886	—
69.895	—	69.897	á	69.900	—	69.901	á	78.646	á	78.684	—	78.686	á	78.689	—	85.890	á	85.900	—	85.901	á	85.951	—
69.931	—	69.933	á	69.942	—	69.945	á	78.691	á	78.700	—	78.701	á	78.778	—	85.953	á	86.000	—	86.001	á	86.070	—
70.000	—	70.101	á	70.149	—	70.158	á	78.783	á	78.786	—	78.793	á	78.800	—	86.072	á	86.100	—	86.101	á	86.167	—
70.200	—	70.201	á	70.208	—	70.210	á	78.801	á	78.817	—	78.821	á	78.824	—	86.178	á	86.192	—	86.301	á	86.400	—
70.226	—	70.228	á	70.237	—	70.240	á	78.826	á	78.848	—	78.850	á	78.877	—	86.401	á	86.444	—	86.448	á	86.453	—
70.300	—	70.301	á	70.394	—	70.398	á	78.881	á	78.896	—	78.898	á	78.900	—	86.455	á	86.462	—	86.465	—	86.471	y
70.400	—	70.401	á	70.429	—	70.431	á	79.001	á	79.100	—	79.101	á	79.139	—	86.472	—	86.474	á	86.500	—	86.502	y
70.439	—	70.441	á	70.470	—	70.472	á	79.141	á	79.200	—	79.202	y	79.203	—	86.503	—	86.505	á	86.546	—	86.549	y
70.500	—	70.501	á	70.547	—	70.550	á	79.205	á	79.274	—	79.276	á	79.286	—	86.600	—	86.801	á	86.822	—	86.824	y
70.558	—	70.560	—	70.562	á	70.600	—	79.288	á	79.300	—	79.301	á	79.389	—	86.825	—	86.831	á	86.839	—	86.841	á
70.601	á	70.700	—	70.701	á	70.784	—	79.391	y	79.392	—	79.396	á	79.400	—	86.857	—	86.861	á	86.900	—	86.901	á
70.786	y	70.787	—	70.790	á	70.800	—	79.501	á	79.600	—	79.601	á	79.645	—	86.940	—	86.943	á	86.987	—	86.990	á
70.801	á	70.862	—	70.864	á	70.886	—	79.647	á	79.651	—	79.653	á	79.664	—	87.000	—	87.017	á	87.100	—	87.101	á
70.888	á	70.900	—	70.901	á	70.904	—	79.667	á	79.700	—	79.701	á	79.709	—	87.161	—	87.164	á	87.188	—	87.191	á
70.908	á	70.918	—	70.923	á	70.931	—	79.717	á	79.800	—	79.801	á	79.820	—	87.200	—	87.301	á	87.311	—	87.314	á
70.935	á	70.964	—	70.968	á	71.000	—	79.822	á	79.896	—	79.898	á	79.900	—	87.323	—	87.325	á	87.400	—	87.401	á
71.001	á	71.100	—	71.101	á	71.200	—	79.901	á	79.991	—	79.993	á	80.000	—	87.500	—	87.501	á	87.600	—	87.701	á
71.201	á	71.206	—	71.210	á	71.215	—	80.001	á	80.097	—	80.099	y	80.100	—	87.718	—	87.721	á	87.797	—	87.799	y
71.218	á	71.300	—	71.301	á	71.363	—	80.101	—	80.103	á	80.155	—	80.157	á	87.800	—	87.801	á	87.868	—	87.873	á
71.365	á	71.400	—	71.406	á	71.410	—	80.160	—	80.162	á	80.173	—	80.175	á	87.900	—	87.901	á	88.000	—	88.001	—
71.431	á	71.479	—	71.482	á	71.491	—	80.200	—	80.201	á	80.247	—	80.251	á	88.003	á	88.044	—	88.046	á	88.049	—
71.493	á	71.500	—	71.501	á	71.531	—	80.300	—	80.301	á	80.400	—	80.401	á	88.053	á	88.055	—	88.057	á	88.059	—
71.533	á	71.563	—	71.565	á	71.583	—	80.423	—	80.426	á	80.429	—	80.433	á	88.065	á	88.100	—	88.301	á	88.322	—
71.586	á	71.600	—	71.701	á	71.800	—	80.442	—	80.444	y	80.445	—	80.448	á	88.324	á	88.400	—	88.501	á	88.557	—
71.801	á	71.826	—	71.837	á	71.900	—	80.499	—	80.501	á	80.585	—	80.589	á	88.559	á	88.579	—	88.581	á	88.596	—
71.901	á	71.910	—	71.912	á	71.943	—	80.600	—	80.601	á	80.623	—	80.625	á	88.598	á	88.600	—	88.601	á	88.619	—
71.946	á	72.000	—	72.101	á	72.114	—	80.700	—	80.801	á	80.837	—	80.840	á	88.621	á	88.700	—	88.769	á	88.800	—
72.116	á	72.200	—	72.201	á	72.300	—	80.864	—	80.868	á	80.878	—	80.880	á	88.801	á	88.852	—	88.855	á	88.873	—
72.401	á	72.500	—	72.601	á	72.604	—	80.900	—	80.901	á	80.941	—	80.945	á	88.875	á	88.900	—	88.901	á	88.965	—
72.608	á	72.700	—	72.801	á	72.822	—	80.990	—	80.993	á	81.000	—	81.001	á	88.967	á	89.000	—	89.001	á	89.014	—
72.826	á	72.869	—	72.871	á	72.900	—	81.069	—	81.071	á	81.100	—	81.101	á	89.022	á	89.052	—	89.054	á	89.100	—
72.901	á	73.000	—	73.001	á	73.095	—	81.200	—	81.201	á	81.300	—	81.301	á	89.101	á	89.200	—	89.201	á	89.207	—
73.098	á	73.100	—	73.101	á	73.191	—	81.379	—	81.382	y	81.383	—	81.385	á	89.209	y	89.210	—	89.212	á	89.251	—
73.193	á	73.200	—	73.201	á	73.204	—	81.396	—	81.399	y	81.400	—	81.501	á	89.254	á	89.263	—	89.267	á	89.300	—
73.206	á	73.227	—	73.235	á	73.299	—	81.573	—	81.575	á	81.596	—	81.598	á	89.401	á	89.426	—	89.431	á	89.500	—
73.301	á	73.400	—	73.701	á	73.757	—	81.600	—	81.601	á	81.603	—	81.605	á	89.501	á	89.546	—	89.551	á	89.600	—
73.761	á	73.800	—	73.801	á	73.818	—	81.653	—	81.658	á	81.698	—	81.700	—	89.601	á	89.604	—	89.608	á	89.700	—
73.820	á	73.852	—	73.857	á	73.884	—	81.901	á	81.920	—	81.922	á	82.000	—	89.701	á	89.735	—	89.737	á	89.800	—
73.886	á	73.900	—	73.901	á	73.927	—	82.001	á	82.100	—	82.152	á	82.167	—	89.901	á	89.956	—	89.960	á	89.988	—
73.929	á	74.000	—	74.001	á	74.034	—	82.169	á	82.182	—	82.184	á	82.200	—	89.990	á	90.000	—	90.001	á	90.063	—
74.039	á	74.100	—	74.101	á	74.129	—	82.201	á	82.217	—	82.221	á	82.300	—	90.067	á	90.100	—	90.101	á	90.137	—
74.133	á	74.139	—	74.153	—	74.157	á	82.301	á	82.400	—	82.601	á	82.632	—	90.140	á	90.200	—	90.201	á	90.214	—
74.200	—	74.201	—	74.215	—	74.228	—	82.635	á	82.646	—	82.649	á	82.700	—	90.216	á	90.256	—	90.258	y	90.259	—
74.235	á	74.260	—	74.264	á	74.266	á	82.801	á	82.813	—	82.815	á	82.874	—	90.261	á	90.300	—	90.401	y	90.402	—
74.278	—	74.289	y	74.290	—	74.294	y	82.876	á	82.900	—	82.901	á	82.963	—	90.404	á	90.412	—	90.414	á	90.435	—
74.295	—	74.299	y	74.300	—	74.301	á	82.965	á	83.000	—	83.001	á	83.049	—	90.437	á	90.466	—	90.468	á	90.500	—
74.308	—	74.310	á	74.317	—	74.719	á	83.051	á	83.100	—	83.101	á	83.111	—	90.501	á	90.525	—	90.532	á	90.539	—
74.338	—	74.342	á	74.354	—	74.365	á	83.115	á	83.200	—	83.201	á	83.258	—	90.541	á	90.549	—	90.551	á	90.600	—
74.400	—	74.401	á	74.478	—	74.480	á	83.260	á	83.300	—	83.301	á	83.330	—	90.601	—	90.604	á	90.639	—	90.650	á
74.493	—	74.495	á	74.500	—	74.901	á	83.333	á	83.335	—	83.338	á	83.345	—	90.700	—	90.701	á	90.800	—	90.801	á
75.000	—	75.001	á	75.009	—	75.011	á	83.351	á	83.400	—	83.401	á	83.419	—	90.882	—	90.886	á	90.900	—	90.901	á
75.100	—	75.101	á	75.114	—	75.116	á	83.422	á	83.461	—	83.463	á	83.500	—	90.947	—	90.949	á	90.966	—	90.969	á
75.125	—	75.128	á	75.170	—	75.172	á	83.501	á	83.600	—	83.601	y	83.602	—	91.000	—	91.001	á	91.100	—	91.101	á
75.200	—	75.201	á	75.300	—	75.301	á	83.604	á	83.643	—	83.646	á	83.651	—	91.200	—	91.201	á	91.230	—	91.232	á
75.308	—	75.310	y	75.311	—	75.313	á	83.653	á	83.700	—	83.701	á	83									

94.152	á	94.200	—	94.201	á	94.253	—
94.255	á	94.264	—	94.266	á	94.269	—
94.271	á	94.280	—	94.282	á	94.295	—
94.298	á	94.300	—	94.301	á	94.327	—
94.332	á	94.392	—	94.394	á	94.400	—
94.601	á	94.612	—	94.616	á	94.700	—
94.701	á	94.714	—	94.716	á	94.725	—
94.727	á	94.773	—	94.775	á	94.800	—
94.801	á	94.848	—	94.850	á	94.900	—
94.901	á	94.905	—	94.907	y	94.908	—
94.910	á	94.916	—	94.918	á	94.922	—
94.924	á	94.968	—	94.970	á	95.000	—
95.001	á	95.082	—	95.084	á	95.100	—
95.101	á	95.200	—	95.201	á	95.300	—
95.301	y	95.302	—	95.304	á	95.308	—
95.311	á	95.324	—	95.326	á	95.341	—
95.343	á	95.389	—	95.391	á	95.400	—
95.502	á	95.560	—	95.562	á	95.598	—
95.600	—	95.601	á	95.700	—	95.701	á
95.732	—	95.734	á	95.763	—	95.767	á
95.798	—	95.801	á	95.804	—	95.806	á
95.845	—	95.850	y	85.851	—	95.855	á
95.900	—	95.901	á	95.972	—	95.979	á
96.000	—	96.001	á	96.016	—	96.018	y
96.019	—	96.021	á	96.061	—	96.072	á
96.092	—	96.098	á	96.100	—	96.201	á
96.300	—	96.301	á	96.320	—	96.323	á
96.327	—	96.329	á	96.342	—	96.345	á
96.370	—	96.372	á	96.386	—	96.388	á
96.400	—	96.401	á	96.453	—	96.456	á
96.500	—	96.501	á	96.600	—	96.601	á
96.700	—	96.701	á	96.732	—	96.734	á
96.765	—	96.767	á	96.793	—	96.795	á
96.800	—	96.801	á	96.853	—	96.855	á
96.900	—	96.901	á	96.909	—	96.912	á
96.961	—	96.964	á	96.980	—	96.982	á
97.000	—	97.001	á	97.024	—	97.026	á
97.058	—	97.062	á	97.083	—	97.086	á
97.092	—	97.094	á	97.100	—	97.101	á
97.126	—	97.129	á	97.131	—	97.133	á
97.142	—	97.144	á	97.179	—	97.181	á
97.187	—	97.192	á	97.200	—	97.201	á
97.300	—	97.301	á	97.322	—	97.325	á
97.400	—	97.401	á	97.441	—	97.443	á
97.447	—	97.449	á	97.496	—	97.498	á
97.500	—	97.501	á	97.600	—	97.801	á
97.840	—	97.843	á	97.900	—	97.901	á
98.000	—	98.001	á	98.025	—	98.027	á
98.058	—	98.061	á	98.068	—	98.070	á
98.080	—	98.082	á	98.100	—	98.101	á
98.200	—	98.201	á	98.228	—	98.230	á
98.251	—	98.253	y	98.254	—	98.256	á
98.300	—	98.301	á	98.319	—	98.322	á
98.325	—	98.329	y	98.330	—	98.334	á
98.341	—	98.343	—	98.345	á	98.400	—
98.601	á	98.617	—	98.619	á	98.624	—
98.627	á	98.649	—	98.652	á	98.693	—
98.695	á	98.700	—	98.701	á	98.800	—
98.801	á	98.820	—	98.824	á	98.849	—
98.851	á	98.865	—	98.867	á	98.871	—
98.874	á	98.876	—	98.879	á	98.883	—
98.885	á	98.900	—	99.001	á	99.015	—
99.021	á	99.080	—	99.083	á	99.089	—
99.091	á	99.100	—	99.201	á	99.261	—
99.265	á	99.273	—	99.277	á	99.300	—
99.301	á	99.346	—	99.352	á	99.400	—
99.401	á	99.500	—	99.501	á	99.600	—
99.601	á	99.658	—	99.660	á	99.700	—
99.901	á	100.000	—				

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Por razones de servicio, ha dispuesto esta Dirección General lo siguiente:

Se declara cesante á D. Victorio Valentin Fernández en el cargo de Peatón de Orgaz á Sonseca (Toledo), por oposición de la plaza.

Se proroga por treinta días el plazo de presentación en la Cartería de Honta-

nares (Avila), á D. Arturo Martín Herranz, destinado á la misma por orden de este Centro fecha 13 de Diciembre último.

Se declara baja provisional á D. José Castro Rodríguez en el cargo de Cartero de Luján-Sierra (Granada), por haber sido procesado.

Se nombra Peatón de Mollerusa á Liliola, con carácter provisional, sueldo anual de 750 pesetas, á D. Domingo Mas y Sans, provincia de Lérida.

Se nombra, con carácter provisional, Cartero de Espinosa de Henares, con obligación de recoger y entregar en la estación de Guadalajara, sueldo de 300 pesetas, á D. Angel-Cid Veguillas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En el expediente incoado á instancia de varios Maestros de Madrid, la Comisión especial del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia que en 10 de Abril de 1917 elevan al Ministerio de Instrucción Pública varios Maestros de las Escuelas nacionales de esta Corte:

Resultando que los firmantes de la citada instancia solicitan en ella:

1.º Que se derogue el artículo 18 del Real decreto de 15 de Abril de 1910 y cuantas disposiciones autorizan el reintegro de Profesores de Escuela Normal, Inspectores de Primera enseñanza y Jefes de Secciones administrativas en el escalafón del Magisterio.

2.º Que mientras subsista tal derecho se cumpla el artículo 21 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, suspendiendo los nombramientos por reintegro hasta que haya vacante que corresponda á este turno y sea de categoría que en derecho corresponda al peticionario; y

3.º Que se anulen los nombramientos de D. Emilio Moreno Calvete y D. Nicolás Tello, ó se determine que su derecho arrancará de la fecha en que por haber vacante de la segunda categoría que corresponda á oposiciones restringidas entren en posesión del sueldo de 3.500 pesetas.

En pro de su pretensión alegan varias razones, siendo las principales las que siguen: que el ascenso por turno de antigüedad en el escalafón sea el único medio de cubrir las vacantes naturales que en él se produzcan; ya que la disminución de plazas en las vacantes que ocurren en las primeras categorías origina el estancamiento en un escalafón donde figuran cerca de 14.000 Maestros; que provayéndose el 50 por 100 de las vacantes que ocurren en este escalafón por oposición restringida después de atender las peticiones de reintegro hechas por Profesores de Escuelas Normal, Inspectores y Jefes de Sección, por los derechos adquiridos en sus respectivos escalafones, sin exigir reciprocidad para la entrada de los Maestros en los escalafones de aquellos cargos, hace resultar ilusorio el derecho de los Maestros de la tercera categoría á las dos primeras de su propio escalafón, por cuanto sólo ingresan por las primeras categorías los expresados funcionarios.

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio en 4 de Mayo de 1917, informan que sea desestimada en todas sus partes esta instancia, y que se tenga en cuenta la propuesta relativa al derecho de reciprocidad, cuando se dicte una disposición de carácter general que con el personal de las Secciones, Inspección y Normales se relacione, pero que dada la importancia del asunto, se oiga el parecer de esta Comisión:

Considerando que la petición formulada por los firmantes de la instancia descubre y patentiza la existencia de una cuestión tan compleja como delicada: compleja, por afectar á diversas fases de la legislación vigente, cuales son la provisión de vacantes de las categorías superiores por los turnos de oposición restringidas y reintegro, en cuanto este se refiere á los Profesores de Escuela Normal, Inspectores y Jefes de Sección, sin existir la debida reciprocidad para los Maestros, y dedicada por lo que tiende á entibiar la noble emulación é interior satisfacción del Magisterio nacional, tanto por lo que se refiere á la negación de reciprocidad señalada para poder ingresar en los escalafones de la Inspección, Escuelas Normales y Secciones administrativas, como por lo que respecta á su convicción de resultar ilusorio el acceso á las dos primeras categorías del suyo, circunstancia tanto más digna de ser tenida en cuenta, cuanto que no se hace extensiva al Magisterio en general, sino que se concreta á los que pertenecen á la octava, resultando, en su consecuencia, dichas categorías por completo inaccesibles para los de las categorías superiores.

Procede acordar que interin no se lleve á efecto la reciprocidad, si es que ésta se estima oportuna por virtud de las reformas, se resuelva este expediente de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela nacional de Puig Gros, provincia de Lérida, á D. Ramón Tornó Triguell, con el sueldo anual de 500 pesetas; lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General ha tenido á bien nombrar Maestro sustituto de la Escuela nacional de Moncal y Reixach, provincia de Barcelona, á D. Manuel Mesguer Ribera, con el sueldo anual de 550 pesetas; lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid, 2 de Marzo de 1918.—
El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vista una instancia de D. Luis Pereira González y D. José Vara Hernández, Presidente y Secretario de la Comisión organizadora de la Federación de las Asociaciones de Maestros de Galicia, en solicitud de que se autorice á los Maestros de dicha región para concurrir á la ciudad de Santiago los días 25 y 26 del presente mes, á los fines de constituir la expresada Federación,

Esta Dirección General ha resuelto acceder á la referida petición, autorizando á los Maestros que deseen asistir á la constitución de la Federación mencionada, para permanecer ausentes de sus Escuelas los días señalados anteriormente, siempre que dejen debidamente atendida la enseñanza.

Lo digo á usted para su conocimiento, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Inspector provincial de Primera enseñanza de la Coruña.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Miguel Pimentel Lucenqui y á D. Domingo García Santos, Auxiliares gratuitos de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.^a Juana Mendizábal y á D.^a María de la Concepción Izurzu, Auxiliares gratuitas de la Sección de Letras, y á D.^a María Beníte y á D.^a Virgilia Mendizábal, de la Sección de Ciencias de dicho Centro docente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, dotada con la gratificación de 1.000 pesetas, por fallecimiento de la que la desempeñaba.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, ha acordado:

1.º Anunciar su provisión en el turno de concurso de traslado entre Auxiliares propietarios de la misma enseñanza de Labores en Escuelas Normales.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que en el cargo lleven las aspirantes, acredi-

tada por sus respectivas hojas de servicios y de méritos.

3.º Las concurrentes habrán de presentar sus instancias acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, debiendo elevar dichos documentos por conducto de la Dirección del Centro donde sirven.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.^a Paula Morcillo, Auxiliar interina de la Sección de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Idelfonso Francisco Dorado y D. Melquiades Martínez Rodríguez, Maestros de Valverde del Majano (Segovia) y Naval Moral de la Mata (Cáceres), respectivamente, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 02 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 5 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señores Jefes de las Secciones administrativa de Primera enseñanza de Segovia y Cáceres.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Nicolás Montaner Palmer, exponiendo: que habiendo visto en la GACETA de 13 de Febrero último su nombramiento de Oficial de la Sección administrativa de Gran Canaria, en la que aparece con su segundo apellido equivocado, pues dice Palomer, en vez de Palmer, y solicitando un mes de prórroga para posesionarse de su cargo, pidiendo á la vez autorización en la Sección de Primera enseñanza de Baleares de la plaza para que fué nombrado de Gran Canaria, y teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

Esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Que se tenga por rectificado el segundo apellido del recurrente.

2.º Concederle el mes de prórroga que solicita; y

3.º Desestimar su petición en cuanto se refiere á posesionarse en la Sección de Baleares de su destino.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1918.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 16 de Febrero último,

Esta Dirección General ha resuelto convocar á oposiciones entre los Peritos agrícolas que posean título oficial, para la provisión de 33 vacantes que existen de Ayudantes cuartos del Servicio Agronómico, con la categoría de Oficiales quintos de Administración civil, con arreglo al programa aprobado por Real decreto de 6 de Abril de 1904, publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes; debiendo advertir que, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre con derecho á ocupar las vacantes que se anuncian y las que vayan ocurriendo, no podrán exceder de 99, que es el triple de las actuales.

Los exámenes empezarán el 20 de Mayo del corriente año, verificándose en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias acompañadas de la cédula personal, partida de nacimiento legalizada, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde donde reside el interesado, certificado de Penales, título oficial de Perito agrícola ó copia notarial del mismo, en esta Dirección General, hasta la una de la tarde del día 10 de Abril del año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Director general, Carlos de Camps.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 16 de Febrero último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903,

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, convocadas por orden de esta fecha, se constituya en la siguiente forma: D. Enrique Martín Sánchez Bonisana, D. Miguel Padilla y Erruz, don Pablo Rovira y Pita y D. José Fernández Borda, Ingenieros agrónomos, ejerciendo el primero la Presidencia; y don Juan M.^a Soler y Carrera, Ayudante del Servicio Agronómico, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Marzo de 1918.—El Director general, Carlos de Camps.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

COMERCIO INTERIOR

Relación de las Sociedades Anónimas existentes en España que han omitido la publicación en la GACETA DE MADRID del balance anual correspondiente al ejercicio de 1918, obligación que les impone el artículo 157 del Código de Comercio, reformado por ley de 25 de Junio de 1908,

de conformidad con los datos reunidos hasta la fecha en esta Dirección General en cumplimiento con lo preceptuado por Real decreto de 7 de Febrero de 1913 y Real orden de 15 del mismo mes y año, en virtud de los cuales fué organizado el Archivo de Sociedades Anónimas, que en la actualidad se halla en período de formación.

AIAVA

Banco Agrícola Industrial Vascongado.
Compañía Minera de Montoria.
Compañía del Ferrocarril Anglo-Vascon-Navarro.
Eléctrica Vitoriana.
Ferrocarril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava.
Eléctrica Hidráulica Alavesa.
Automóvil Vitoriana.
Electro Lavastida.
Azucarera Alavesa.
El Carmelo.
Cooperativa Cívico-Militar.
El Porvenir Industrial.
La Protectora Agrícola.
Imprenta Moderna.
Unión Vinícola Vastidense.
Minera Bilbaína-Alavesa-Andaluza.
El Ancora de Abechuco.
Compañía Española de Asfaltos naturales.
Sociedad Cooperativa de Electricidad. Baleario de Zuazo.
Asfaltos Naturales de Maestu-Atauri.
Compañía de Estudios de Ferrocarriles de vía estrecha del Norte de España.
Sociedad Española de Automóviles «Darrao».
Compañía del Ferrocarril Norte Central Español.
La Liquidadora.
Sierras Alavesas.
Automóviles Arcenlaga.
Cerámica Alavesa.

ALICANTE

La Alicantina.
Compañía de los Ferrocarriles de Alicante á la Marina.
Sociedad Fomento Agrícola de Bocarente.

ALMERÍA

Hidro Eléctrica Leronense.
Unión Almeriense.

BALEARES

La Palma de Mallorca.
Banco de Salled.
Alumbrado por Gas.
Fomento Agrícola Industrial y Comercial.
Fomento Agrícola de Mallorca.
La Económica.
Centro Farmacéutico.
Banco Agrario de Baleares.
Taurina Balear.
Marítima Sallerense.
Ferrocarril de Saller.
Banco de Felanitz.
Propagadora Balear de Alumbrado.
El Porvenir.
La Equidad.
Alumbrado por Gas Acetileno.
La Alianza.
Hilandería.
La Solidez.
Compañía Mallorquina de Electricidad.
Mallorquina de Tranvías.
La Alfambra.
El Gas.
El Gremio.
Fero Balear.
Banco Popular de Manacor.
Banco de Préstamos y Descuentos.
Banco Agrícola de Inca.

Minas de Alcudia de Responsabilidad Limitada.

El Progreso Nacional.
Sociedad General de Crédito y Comercio.

Gaceta de Mallorca.
Caja Agrícola de Montuiri.
La Aserradora Balear.
Ebanistería Moderna.
Asociación de Faluchos Costeros de Mallorca.

Banco Agrícola, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Compañía de Navegación de Solled.
Compañía Industrial y Mercantil de Manacor.

La Vidriera.
Agrícola Industrial y Comercial de Manacor.

Ferrocarril de Alscó.
Banco de Ferrerías.

BARCELONA

Compañía del Ferrocarril de Sarriat de Barcelona.

Compañía de Urbanización de las Alturas del N. E. de Horta.

Compañía Manresana de Energía Eléctrica.

Compañía General de Electricidad de Mataró.

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Compañía Naviera del Río Cuirans.

El Fomento Nacional.
Energía Eléctrica de Cataluña.

Fomento de la Propiedad.
Industrias y Manufacturas.

La Educación.
La Benéfica Catalana.

La Alianza de Santander.
La Hispano Venezolana.

La Canadiense, Ebro Irrigación and Porrer C. L.

La Eléctrica, Villafranqueza.
La Electricista del Vallés.

La Electra Igualadina.
La Electra Rouseuse.

La Previsión Clínica.
L' Amich del Pobre Catalá.

La Eléctrica de Malet.
La Confianza Obrera.

Material para Ferrocarriles y Construcciones.

Primera Sociedad Austriaca de Seguros contra el robo.

San Baudilio de Llobregat.
Sociedad Anónima Española de Minas de Turba.

Sociedad Española Korting.
Sociedad Hispano Films.

Sociedad Anónima de Transportes y Mudanzas.

Sociedad General de Electricidad de Tarrasa.

Sociedad General de Coches y Automóviles.

BURGOS

Banco de Burgos.
Porvenir de Burgos.

Aguas y Luz de Lerma.
Eléctrica de Baías de Los Infantes.

Defensa Betiforana.
Electra de Rabadillo.

Electra de Quintanar.
Electra de Covarrubias.

Nobleza de Lazuar.
Electra Menesa.

El Desengaño.
Taurina de Burgos.

La Rebolera.
La Popular Burgalesa.

Regenerador Paz del Cabello.

CÁCERES

Sociedad Minera La Ambligonita.

Sociedad Hidro Eléctrica Salto del Caballo.

La Fronteriza Eléctrica.
La Eléctrica Herrerense.

La Eléctrica Extremeña.

CÁDIZ

Sociedad Anónima de Abastecimiento de Aguas Potables de Jerez de la Frontera.

Royal Echange Assurance.

CANARIAS

Sociedad Constructora de Orotava.
Frutera Esperides.

Sociedad de Electricidad de Las Palmas.

Eléctrica de Orotava.

CASTELLÓN

Banco Agrícola de Levante.
Cooperativa de Consumo.

Cooperativa de San José.
El Esport.

Funeraria Económica.
Fomento del Arte.

Hispano Suiza del Maestrazgo.
La Arrendataria Castellonense.

La Eléctrica del Cenía.
La Eléctrica Morellana.

Ricardo y Compañía.
Sociedad Fomento Agrícola Castellonense.

Sociedad de Minas de Mercurio.
Hidro Eléctrica Ferrer.

La Esperanza.

CIUDAD REAL

La Electro Harinera Panificadora.
La Electro Almagreña.

La Electro Molinera Panificadora.
Plaza de Toros de Ciudad Real.

El Crédito Manchego.
La Constancia Industrial.

La Oretana.
La Buena Estrella.

La Romanilla.
Compañía Charbonages de Puerto-

llano.

La Alcoholera de Alcázar.
El Progreso Manchego.

The Alcudia Leod Mines Limited.
Minera del Valle de Alcudia.

Aguas Potables de Alcázar.

CÓRDOBA

Sociedad Anónima Hispano Francesa

CORUÑA

Banco de Vigo.
Sociedad Cooperativa Civil y Militar.

Tranding C.º Limited y The Coruña Watereraks, C.º Limited.

Sociedad Gallega de Molinería y Panificación.

Sociedad de Automóviles Gallegos.
Sociedad Compostelana de Molinería.

Automóviles Compostelanos.
El Oriente.

La Herculina Ferrolana.
La Lealtad.

Electricidad y Molinería de Sada.
Compañía de Tranvías de La Coruña.

Teatro-Circo de Emilia Pardo Bazán.
Gas y Electricidad de Santiago.

Cooperativa Eléctrica Coruñesa.
Hidro-Eléctrica del Pina.

Sociedad Anónima Nevotán.
Primera Coruñesa.

Pesquería Gallega.
La Iniciadora.

Compañía de los Depósitos de Carbón del Cabo de Finisterre.

Hilos y Tejidos de Vilasantar.
La Taurina.

Café Industrial.

Cooperativa de Vapores de Pesca de la Coruña.
Sociedad de Automóviles Corufíes.
Salón París.
La Cinematografía.
La Editorial Compostelana,
Pesquera y Salazonera de Barizo.
La Popular.
La Voz de Galicia.
Antracita de Branuelos.
La Taurómaca.
Centro Castellano.
Asociación de la Prensa.
Sociedad taurina La Terraza.
Minas de Hierro de Galicia.
La Invencible.
Hidro-Eléctrica del Ciguela.
La Rosa.

GERONA

Tranvía del Bajo Ampurdan.
Alfarería Bisbalense.
Sociedad Importadora de Cercho.
La Industria y el Comercio Terrellense.
La Protectora de Transportes, Viajeros y Equipajes.
Arrocera de País.
Unión de Fabricantes.
Unión Alfarera.
Empresas Eléctricas.
Compañía de Electricidad de San Felí de Guixols.
Anónima de Transportes.
Aguas Potables de Palamós.
Unión Mercantil.
La Pecuaria Catalana.
Sociedad anónima de las Minas de Angeles.
Corchera Internacional.
Sociedad anónima Descals.
La Madera y Serrinería Española.
Salinera de Ampurdan.
La Hispano Farnense.
Sociedad Hidro-Eléctrica del Ampurdán.

GRANADA

La Purísima Concepción, Hidro-Eléctrica de Manachil.
Unión Vinícola Industrial.

GUA DALAJARA

Eléctrica de Sigüenza.
La Protección de la Agricultura Española.
Sociedad minera Santa Bárbara Congostrina.

GUIPÚZCOA

Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.
Saltos del Bidasoa.
Compañía Franco Española de Navegación.
Sociedad de Fomento de San Sebastián.
Casino de San Sebastián.
Monte Igueldo.
Echevarría, Urangá y Compañía.
Sociedad Vinícola et Caves Espagnoles.
Algodonera Guipuzcoana.
Orbegozo y Compañía.
Aramburu, Azpiazu y Compañía.
Arocena y Compañía.
Sociedad Remis.
Sociedad de Transportes y Vagones Cubas.
Electra Irún Cudava.
Unión Cerrajera.
Sociedad Arguerrota.
Cerámica Guipuzcoana.
Olivet et Hijo.
Manufacturas de Yute.
Real Compañía Asturiana.
Empresa Nueva Plaza de Toros.
Empresa del Frontón Moderno.
Banco de Tolosa.

Compañía Eléctrica de San Sebastián.
Compañía Eléctrica Uremea.
Electra Irarburu.
Algodonera San Antonio.
Sociedad Eguía.
Sociedad Mamelana.
Compañía de Plasencia de las Arenas.
Telefonía Privada.
Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursal.
Tranvía de San Sebastián á Ulía.
Tranvía de San Sebastián á la Frontera Francesa.
Tranvía de San Sebastián á Hernani.
Tranvía de San Sebastián.
Balneario de La Peria.
Cooperativa de Consumo Danak Bat.
Sociedad de Tejidos de Lino.
Amasolakota Iar-berraniego-bascah.
Electra Tarrabida.
Fabrill Lanera.
Omnium d'Algerie.
La Mutual Vascongada.
La Previsión Popular.

HUELVA

Sociedad Anónima de Electricidad Santa Teresa de Jabugo.

HUESCA

Hidro Eléctrica Oscense.
Sociedad Aragonesa.
Hidro Eléctrica del Bielicas.
Hidro Fragense.
La sierra de Oro.
Aguas Potables de Barbastro.
Molino Harinero y Luz Eléctrica.
Eléctrica Molinera Chesa.
Molino Oleardo Oriental.
Minas de Suelves.
Electra del Vero Alquézar.
Espectáculos Públicos.
Canal de Jaca.
Electra Ribagorzana.
Hidro Eléctrica Pirenaica del El Rin.
Eléctrica del Cueva.
Sociedad de las Minas Parzan.

JAÉN

Sociedad Electra del Guadalquivir.
Sociedad Tracción Eléctrica de la Loma.

LEÓN

Minas de Hulla del Beniega.
Azucarera Leonesa.
Castilla y León.
La Papelera Leonesa.
Sociedad Eléctrica de Valderas.
La Leonesa de Productos Químicos.
Hulleras de Ceitoma y de Agarejo.
Fundición del Esla.
Eléctrica del Gradejes.
Sociedad Eléctrica de Villafranca del Bierzo.
Sociedad Anglo-Hispana.

LÉRIDA

Alsina y Graells.

LOGROÑO

Electra San Vicente.
Hidro Eléctrica de Nájera.
Eléctrica de Arnedo.
Electra Cenicero.
Electra de Riofrío.
Hidro Eléctrica del Oja.
Eléctrica Recajo.
Banco Riojano.
Beti-Jai.

MADRID

Auto Tracción Automóviles Cottin.
A. E. G. Thomson-Hontan.
Asociación General Constructora de Casas Baratas.
Anónima de Accidentes.
Appareillage Gardy.

Asurances Generales.
Auto-Corrua.
Asociación Hispano Británica.
Banco Popular de León XIII.
Banco Alemán Trasatlántico.
Banco de Cartagena.
Bodegas Excelsior.
Bodegas Bilbainas.
Banco de Comunicaciones.
Banco Franco Español.
Compañía del Ferrocarril Central de Aragón.
Compañía de los Ferrocarriles de Castilla.
Compañía Anglo Española de Cementos Portland.
Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid.
Compañía del Ferrocarril de Madrid á Navalcarnero, Villa del Prado y Almorox.
Compañía Española del Gas Aragono.
Compañía General Española de Minas.
Compañía Madrileña de Panificación.
Compañía Madrileña de Urbanización.
Compañía Nacional de Telegrafía Sin Hilos.
Compañía Madrileña Barcelonesa del Frío Industrial.
Compañía Triguera.
Compañía Colonial Africana.
Compañía Anónima Parsons.
Compañía Anónima de Maquinaria Industrial.
Compañía General Italiana de Navegación.
Compañía Hidro Eléctrica de Algac.
Compañía Ibérica Mercantil Industrial.
Compañía Ibérica de Red Telefónica.
Compañía Internacional de Aguas Minerales.
Compañía de los Grandes Expresos.
Compañía Madrileña de Teléfonos.
Compañía Peninsular de Teléfonos.
Compañía Singer.
Compañía de Vapores Rápidos del York Norte Alemán.
Compañía Alemana de Seguros y Reaseguros.
Compañía Eléctrica de los Carabanchales.
Cooperativa Eléctrica de Madrid.
Carboneras de la Nueva.
Crédito Ibero Americano.
Crédito Lyonnais.
Crédito Popular Madrileño.
Cementos y canteras de Valhondo.
Cristal Oil.
Compañía Mengemor de Electricidad.
Compañía del Ferrocarril de Huelva á Ayamonte.
Compañía General Española de Electricidad.
Casa del Nuevo Club.
Compañía Minera de Santa Ana.
Compañía Española de Panificación.
Compañía General de Impresores y Libreros del Reino.
Continental Expres.
Compañía Española de Construcciones Aereonáuticas.
Compañía Madrileña del Frontón Central.
Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.
Compañía del Ferrocarril de Madrid á Santoña por Burgos.
Compañía del Ferrocarril de Argamasilla Tomelloso.
El Guindo (Sociedad Minera).
El Hogar Español.
El Triunfo.
El Progreso Mutuo.
Electric Supplies Co.
Electro Metalúrgica del Astillero.
El Gremio de Pescadores.

El Montepío.
El Chorro.
Fabra y Coats.
Fábrica de ladrillos de Valderrivas.
Fábrica de Electricidad del Norte.
Girod (J. G.).
Gal.
Garage Internacional.
General Accidentes.
Hidro Eléctrica Española.
Handel.
Horse-Power.
Hereter.
Hidráulica Santillana.
Imprenta Alemana, Sociedad Española de Artes Gráficas.
Iberia-Bois.
Kodak.
La Colectiva.
La Invencible.
La Industrial Española.
La Luna.
La Central.
La Estrella.
La Agrícola Industrial del Jarama.
La Unión Electro Industrial.
La Garantía Agrícola.
La Industrial Madrileña.
La Unión Resinera Española.
La Fortuna.
La Española.
La Lechera de Cancienes.
La Mutualidad Española.
La Mutua.
La Fama Industrial Harino-Panadera.
La Plata.
La Constancia.
La Industrial.
La Heladera.
La Bulgaria.
La Espuma.
La Cantábrica.
La Industrial Eléctrica.
Los Previsores del Porvenir.
La Mutual Franco-Española.
La Mutual Life.
La Constancia.
La Vascongada.
La Argentifera.
La Papelera de Tajuña.
La Eléctrica de la Vega de Armijo.
La Numantina.
La Ricotina.
Los Tres Amigos.
La Protección.
La Exploradora de Minas.
La Industrial, S. A. (Fábrica de hielo.)
Monegal.
Madrid Automóvil.
Machineand el Compagnie.
Montilla Hermanos.
Mármoles Españoles.
Minas y Aguas de Sierra Gádor.
Mengotti, S. A. de industrias reunidas.
Minas del Tesoro.
Moderne Garage Franco-Español.
Nueva Sociedad de Seguros Contra Incendios de Casas de Madrid.
Nueva Panera Industrial.
Neumáticos Continental.
Oxígeno Industrial.
Orustein y Hoppel.
Petroliera de Pampanco.
Portland Iberia.
Perfumería Floralia.
Pengeot.
Prensa Gráfica.
Real Compañía Asturiana.
Renacimiento.
Salat.
Sociedad Anónima de Productos Alimenticios.
Sociedad Anónima de Productos Químicos.
Sociedad Anónima de Comercio.
Sociedad Carbonífera de Utrillas.

Sociedad Anónima de Asurances Generales.
Sociedad Anónima Azufrera del Coto de Hellín.
Sociedad Anónima de Accidentes.
Sociedad Siemens Schuckert.
Sociedad Anónima de Aplicaciones de Ingeniería.
Sociedad Belga de los Pinares del Paular.
Sociedad Anónima G. Gaggenom.
Sociedad Anónima de los Cafés, Hoteles y Restaurantes.
Sociedad Anónima del Vatímetro B. B.
Sociedad Ibérica del Azoe.
Sociedad Anónima Española de Colas, Gelatinas y Abonos.
Sociedad Anónima Sanatorio del Guzdarrama.
Sociedad Th. Schneider.
Sociedad Española de Sondeos y Alumbriamientos de Aguas.
Sociedad Española de Construcciones Eléctricas.
Sociedad Española de Electricidad Allmanna Irenska.
Sociedad Española de Telefonía Privada.
Sociedad Española de Estudios Técnicos.
Sociedad General de Aplicaciones Industriales.
Sociedad Española de Representantes y Patentes.
Sociedad General de Industria y Comercio.
Sociedad General de Publicaciones.
Sociedad Anónima Electric de España.
Sociedad Anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa.
Sociedad Española de Librería.
Sociedad Anónima Cros.
Sociedad Anónima de Omnibus de Madrid.
Sociedad Anónima de Suministros Industriales.
Sociedad de Electricidad de Chamberf.
Sociedad Española Ultra-Violeta.
Sociedad de Electricidad del Mediodía.
Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.
Sociedad de Electricidad de Santillana.
Sociedad Editorial de España.
Sociedad Española de Ferrocarriles Secundarios.
Sociedad Anónima Española de los Almacenes Generales de Aceite.
Sucesores de Matías López.
Sociedad Española de Grandes Hoteles.
Sociedad Hidro Eléctrica Española.
Sociedad de San Fernando y La Esperanza.
Sociedad Anónima Minas de Plomo La Abundancia.
Sociedad Electra Candelaria de Peña-roya.
Sociedad Anónima Minera Hierros de Olula.
Sociedad Anónima Carbones de la Nueva.
Sociedad Anónima Española de Dion-Bouton.
Sindicato Asturiano del Puerto de Musel.
Sociedad General del Crédito.
Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola.
Sociedad Anónima Minera.
Sociedad Anónima Hullera del Eslá.
Sociedad General de Coches Automóviles y Tracción Eléctrica.
Sociedad Leonesa de Productos Químicos.
Sociedad Anónima Salón Madrid.
Sociedad General de Industrias Reunidas.

Sociedad Anónima Coto-Vicario.
Sociedad Editorial de Música.
Salto del Cortijo.
Sociedad Anónima Minera Nieves.
Sociedad General de Transportes Eléctricos.
Unión Carbonera.
Unión Eléctrica Madrileña.
Unión Alcohólica Española.
Unión Vidriera de España.
Unión Musical Española.
Unión Comercial de Accidentes de Cristal.
Unión Española de Explosivos.
Unión Automovilista Española.
Unión Ibero Americana.
Unión Eléctrica de Cartagena.
Wolf
Wacum Oil Compagny.

MÁLAGA

La Aceitera Malagueña.
Compañía del Gas.
El Mediterráneo.
Hidráulica del Chorro.
Herederos de Fausto Muñoz.
Pesquera Malagueña.
Royal Malaga Bodega.
Montilla Hermanos.
Fomento Industrial Agrícola.
Industrial del Sur de España.
Automovilista Malagueña.
Altos Hornos de Andalucía.
The Malaga Triding Co.
Pesquera Andaluza.
Georgia Machinari Lubrificating.
Demata.
Compañía Alemana de Electricidad.
Franco Española de Huesos y Abonos.
Oxido Flores.
Tranvías de Málaga.
Eléctrica Almogía.
Eléctrica de Archidona.
Nuestra Señora de la Fuensanta.
Unión Agrícola Industrial.
Luz Eléctrica de Caféte la Real.
Rondeña de Electricidad.

MURCIA

Sociedad Anónima Hispano-Holandesa.
Sociedad Minera de San Fernando.
Compañía Metalúrgica de Mazarrón.
La Unión Electro Industrial.
La Totanera.
La Cruz y las Maravillas.

NAVARRA

Fundiciones de Hierro y Fábricas de Acero del Bidasoa.
Sociedad Balneario de Betelá.

ORENSE

Cooperativa Cívico Militar.
Sociedad Eléctrica de Orense.
Acción Social Católica.
La Ganadera Española.
Cooperativa Popular de Consumo.
Plaza de Toros de Orense.
Anónima Orensana.
Electra de Verín.
Electra Industrial Vianesa.
Electra Industrial Valdeorrosa.
Sociedad Cooperativa de Peroja.

OVIEDO

Banco Herrero.
Banco de Gijón.
Banco Asturiano de Industria y Comercio.
Sindicato Minero del Puerto de Avilés.
Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.
Sociedad Industrial Asturiana.

PALENCIA

Eléctrica Palentina.

La Fertilizadora Castellana.
Sociedad Cerillera Palentina.
Minas de Hulla de Villaverde de las Peñas.

Eléctrica de las Villas.
La Fabril Agrícola Palentina.
Compañía Eléctrica de Villada.

PONTEVEDRA

Sociedad La Toja.
Electricidad de Arnoya.

SALAMANCA

La Unión Salmantina.
La Electricista Salmantina.
La Abeja.
Hidro Eléctrica de Agueda.
La Industrial Bejarana.
Hidro Eléctrica del Río Ferancia.
Molino Eléctrico Macoterana.
La Teatral Salmantina.
La Explotadora de la Plaza de Toros de Peñaranda.
La Explotadora de la Plaza de Toros de Tejares.
La Teatral Castellana.
Unión, Industria y Comercio.
La Eléctrica de San Isidro.
Sociedad Anónima Santa Teresa.

SANTANDER

Mina de Heras.
Taurina Montañesa.
Banco Mercantil.
Abastecimiento de Aguas.
Ferrocarril Cantábrico.
Compañía Ostrícola de Santander.
Vidriera Reinosana.
Ferrocarril Minero Castro-Alén.
Círculo de Recreo de Castro Urdiales.
Compañía General de Electricidad Montaña.

Tranvía de Miranda.
Compañía Santanderina de Navegación.

La Austriaca.
Ferrocarril del Astillero á Ontaneda.
Industrias Reunidas.
Nueva Montaña.
Compañía del Vapor Esles.
Coto Minero de La Ciega.
Minas de Liano.
Minas Puente Arce.
Minas Complemento.
Minas de Soliá.
La Económica de Molinería y Panificación.

Electricista Lebaniega.
El Sardinero.
Electra Pasiega.
La Propaganda Católica.
Central Eléctrica del Pavón.
Cobres del Campó.
Minas de Entreambasaguas.
Electricista Reinosano.
Electra de Toranzo.
Hilatura de Portolín.
El Cantábrico.
Minas de Cortés.
La Universal Exportadora.
Unión Cantabria Industrial.
El Monte Carmelo.
Unión Cantabria.
Compañía Electricista Reinosana.
Cantábrica de Comillas.
El Puerto de Maliaño.
Minera Cantabria Asturiana.
La Cruz Blanca.
Anglo Española de Cementos Portland.
Constructora de Casas Baratas.
Ideal Panorama.
Tejería Trascuelo.
Hispano Carredana.
La Cortera.
Sociedad Fomento.
Salón Pradera.
Puente Santa Liérganes.

Compañía Minera Cabarga San Miguel.
Red Santanderina de Tranvías.
Española de Espectáculos.
La Mercantil Montañesa.
Telefonía Montañesa.

La Piña.
La Providente.
Casa Michero.
La Solar.
Telefonía Vasco-Montañesa.
Santanderina de Cobres.
Cooperativa Eléctrica de Ramales.
La Ibero Tamagrás.
Agencia Mercantil Industrial.
Constructora Montañesa.
Talleres de San Martín.
La Piña Tallada.
La Industrial Carbonera.

SEGOVIA

La Electricista Segoviana.
Compañía Segoviana de Cementos Portland y Cerámica.
Hidro-Eléctrica de Aguila Fuente.
La Gaseosa Segoviana.
The Bernardos Late Quarries Limited.
Esperanza.
Unión Electro Industrial de Santa María de Nieva.

SEVILLA

Compañía de Vapores Vinicia.
Fábrica de Loza de la Cartuja de Sevilla.
La Espiga.
Compañía Sevillana de Electricidad.

SORIA

Eléctrica Burgonense.
Automóvil.
Sociedad Minera de Moncayo.
Sociedad General de Ferrocarriles Secundarios.
La Chorroneira.
Unión Eléctrica de Arcos.
Sociedad Anónima del Ferrocarril de Soria.

TARRAGONA

Sociedad Hidro Eléctrica de Villahermosa.
Gasómetro Tarraconense.
Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros.
Compañía Minera del Río.
Banco Regional de Seguros.
Eléctricas Reunidas de Tarragona.

VALENCIA

Sociedad Eléctrica del Cullera.
Fomento Agrícola Industrial de Bocaliente.
La Valenciana Andaluza.
La Aceitera Española.
La Fabril Valenciana.
Compañía Valenciana de Navegación.
Sociedad Anónima Gras.
Electra Valenciana.
Ferrocarril de Silla á Cullera.
Ferrocarril del Grao de Valencia á Turia.
Cooperativa del Ejército y la Armada.
Tranvías de Valencia al Cementerio.
Saint Gabain.
Depósitos Flotantes de Carbones.
Puente de Villanueva de Castellón.
La Agrícola del Canal.
La Electricista de Arna.
La Electricista Enguerina.
Tranvías de Villanueva de Castellón.
Madera Valenciana.
Alumbramiento de Aguas de Buñol.
El Pozo de Alginet.
Anglo Spain Gas.
Aguas Potables de Torrente.
Electra de Torrente.
La Electra del Ebron.
Sociedad Anónima Eros.

Compañía Española de Navegación.
Valencia Industrial.
Sociedad Hidro-Eléctrica Iberia.
La Mutual Valenciana.

VIZCAYA

Sociedad Hidro Eléctrica Iberia.
Bachí.
Compañía del Ferrocarril de Bilbao á Portugaleta.
Compañía Naviera Portillo Ibáñez.
Banco de Vizcaya.
Electro-Molinería Fermosellana.
Enseñanza Católica.

ZAMORA

La Zamorana.
El Porvenir de Zamora.
Mercados de Abastos.
Electro-Molinería Fermosellana.
Eléctrica Sanabresa.
Eléctrica Popular Teresana.
Sociedad de Festejos.
Cooperativa Cívico-Militar.
Prados del Común.
La Asunción.
San Antonio de Padua.

ZARAGOZA

La Nueva Esperanza.
La Urbana de Epila.
Banco de Aragón.
Tranvías de Zaragoza.
Compañía del Ferrocarril de las Cantarras de Torrero.
Instrucción Católica.
Electra Turiaso.
La Electra de Caspe.
La Electra Marcial.
La Lealtad.
La Industria Química de Zaragoza.
La Eléctrica de la Cañada.
Aguas de Panticosa.
Minas y Ferrocarril de Utrillas.
La Montañesa.
La Zaragozaana.
Electra Jalón.
La Electra Darocense.
Maquinaria Metalúrgica Aragonesa.
Central de Añón.
La Industrial Eléctrica.
Los Saltos de la Hueba y el Jalón.
La Electra de Luena.
Electra Concordia.
Electra Almozara.
Electra de Torres de Berellen.
La Unión Popular.
La Editorial.
Electro-Harinería de Cinco Villas.
Flor de Ebro.
Electra Gurrea del Jalón.
Electra Camarera.
Electra de María.
La Tauromaquia Aragonesa.
La Taurina de Zaragoza.
La Eléctrica de Luna.
Celtiberia.
Construcciones Eléctricas é Industriales.
España Musical.
Alcoholera Agrícola del Pilar.
La Aragonesa.
Empresas Industriales.
Sociedad Teatral de Zaragoza.
El Progreso Agrícola Industrial.
Pura Sal.
Ferrocarril Secundario de Saldora á Gallur.
Eléctrica Moros.
Eléctrica Villanovense.
Eléctrica Villalengua.
Luz y Fuerza del Jalón.
Fuerzas Hidráulicas y Eléctricas.
Compañía del Gas.
Azucarrera del Ebro.
La Gremial.
Aragonesa de Portland.

Compañía Aragonesa de Minas.
Heraldo de Aragón.
Electra Guadalupe.
Electra Peñaflorense.
La Confianza Obrera.
Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, Cantos.

Canal de Isabel II.

SECRETARÍA

El Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que el día 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, bajo la presidencia de la Comisión del Consejo, designada al efecto, se verifique públicamente en el Salón de actos de estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, el trigésimoséptimo sorteo para la amortización de 290 Cédulas garantizadas del Canal de Isabel II, en la forma prevenida en la condición 3.^a de la emisión de dichos valores.

Con las 8.210 Cédulas que existen en circulación se formarán 821 series, de 10 Cédulas cada una, comprendiendo cada serie los números de la decena que termine con el de la serie, agregando un cero, representando estas 821 series por igual número de bolas.

Para la amortización de las 290 Cédulas se extraerán 29 bolas.

Las sorteables se expondrán al público, para su examen, antes de introducirlas en el globo, publicándose en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid* y en el *Boletín Oficial del Canal de Isabel II*, los números de las Cédulas á que haya correspondido la amortización, exponiéndose también al público, para su comprobación, las bolas que fueran extraídas en el acto, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta.

El pago de las Cédulas amortizadas se verificará por el Banco de España, libre de todo descuento, desde el día 1.^o de Abril próximo, siendo el último cupón pagadero el número 41, vencimiento de la misma fecha.

Los tenedores de dichas Cédulas podrán presentarlas, debidamente facturadas, desde el día 20 del corriente mes, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de este Canal, donde se les facilitarán gratuitamente los impresos necesarios, y se les entregará el resguardo, que ha de hacerse efectivo en el citado Banco.

Además, cuidarán de cortar los cupones vencidos y de presentarlos por se-

parado, con las formalidades de costumbre.

Las Cédulas amortizadas, al ser presentadas en el Canal, deberán llevar el siguiente endoso para efectuar el cobro en el Banco de España: «Al Canal de Isabel II para su amortización, según sorteo.»

Madrid, 1.^o de Marzo de 1918.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

Venciendo en 1.^o de Abril próximo el cupón número 41 de las Cédulas amortizables garantizadas por este Canal, el Excmo. señor Comisario Regio se ha servido disponer que, desde el día 20 del corriente mes, se admitan á presentación los cupones de dicho vencimiento, debidamente facturados, todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, en estas oficinas, Alarcón, 7, segundo, donde le serán canjeados por resguardos de pago, que se harán efectivos en el Banco de España, desde el citado día 1.^o de Abril, á cuyo efecto se facilitarán gratuitamente los oportunos impresos.

Madrid, 1.^o de Marzo de 1918.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

P—1041